

Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura**Gestión Financiera**

Auditoría De Cumplimiento: 2020-5-48E00-19-0319-2021

319-DS

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera para verificar que el presupuesto asignado al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como los ingresos que éste obtuvo por diferentes conceptos, se encuentran debidamente determinados, registrados y ejercidos de conformidad con los montos aprobados, y de acuerdo con las disposiciones legales y normativas.

Alcance

	INGRESOS	EGRESOS
	Miles de Pesos	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	75,982.3	3,206,624.0
Muestra Auditada	75,982.3	2,977,148.8
Representatividad de la Muestra	100.0%	92.8%

El universo por 75,982.3 miles de pesos corresponde a los ingresos obtenidos por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL) en el ejercicio 2020 por concepto de derechos, productos y aprovechamientos los cuales se revisaron en su totalidad, y se integran de la forma siguiente:

INGRESOS INBAL EJERCICIO 2020	
(Miles de pesos)	
Concepto	Monto
Aprovechamientos	601.6
Derechos	8,353.9
Productos	67,026.8
Total	75,982.3

En cuanto a los egresos, el universo por 3,206,624.0 miles de pesos corresponde al presupuesto ejercido por el INBAL en 41 partidas de gasto de los capítulos 1000 "Servicios Personales", 2000 "Materiales y Suministros", 3000 "Servicios Generales" y 4000 "Trasferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", de los cuales se seleccionaron, para

su revisión, 2,977,148.8 miles de pesos que representan el 92.8% del total ejercido en dichas partidas, como se señala a continuación:

INTEGRACIÓN DE LA MUESTRA REVISADA (Miles de pesos)				
Capítulo/ Partida	Concepto	Monto Ejercido	Monto Muestra	%
11301	Sueldos base	987,053.6	987,053.6	100.0
12101	Honorarios	56,529.0	56,529.0	100.0
12201	Remuneraciones al personal eventual	2,786.3	2,786.3	100.0
13102	Acreditación por años de servicio en la docencia y al personal administrativo de las instituciones de educación superior	282,896.4	282,896.4	100.0
13201	Primas de vacaciones y dominical	99,996.0	99,996.0	100.0
13202	Aguinaldo o gratificación de fin de año	194,534.5	194,534.5	100.0
13301	Remuneraciones por horas extraordinarias	37,749.5	37,749.5	100.0
13409	Compensación por adquisición de material didáctico	10,437.4	10,437.4	100.0
14101	Aportaciones al ISSSTE	91,526.7	91,526.7	100.0
14105	Aportaciones al seguro de cesantía en edad avanzada y vejez	28,339.2	28,339.2	100.0
14201	Aportaciones al FOVISSSTE	37,540.8	37,540.8	100.0
14301	Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro	15,814.7	15,814.7	100.0
14302	Depósitos para el ahorro solidario	4,879.8	4,879.8	100.0
14401	Cuotas para el seguro de vida del personal civil	13,112.8	13,112.8	100.0
14405	Cuotas para el seguro colectivo de retiro	2,544.0	2,544.0	100.0
15301	Prestaciones de retiro	20,101.5	20,101.5	100.0
15401	Prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo	345,637.0	345,637.0	100.0
15402	Compensación garantizada	76,542.0	76,542.0	100.0
15403	Asignaciones adicionales al sueldo	56,226.3	56,226.3	100.0
15901	Otras prestaciones	134,434.1	134,434.1	100.0
17102	Estímulos al personal operativo	35,977.2	35,977.2	100.0
Subtotal	Capítulo 1000 "Servicios Personales"	2,534,658.8	2,534,658.8	100.0
21101	Materiales y útiles de oficina	128.3	35.0	27.3
21601	Material de limpieza	3,641.6	3,450.9	94.8
24601	Material eléctrico y electrónico	610.5	17.1	2.8
25401	Materiales, accesorios y suministros médicos	1,651.0	1,507.3	91.3
25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	294.2	261.4	88.9
27101	Vestuario y uniformes	26,346.8	26,124.9	99.2
27201	Prendas de protección personal	1,023.0	856.8	83.8
Subtotal	Capítulo 2000 "Materiales y Suministros"	33,695.4	32,253.4	95.7
31701	Servicios de conducción de señales analógicas y digitales	33,930.2	33,930.2	100.0
32301	Arrendamiento de equipo y bienes informáticos	5,846.6	2,394.0	40.9
32701	Patentes, derechos de autor, regalías y otros	1,810.6	1,810.6	100.0
33604	Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades	5,818.1	5,818.1	100.0
33801	Servicios de vigilancia	143,424.7	101,742.3	70.9
33901	Subcontratación de servicios con terceros	194,678.2	124,867.6	64.1
33903	Servicios integrales	74,570.0	6,959.2	9.3
34501	Seguros de bienes patrimoniales	15,676.3	2,476.3	15.8
34601	Almacenaje, embalaje y envase	895.0	268.4	30.0
34701	Fletes y maniobras	19,400.7	6,336.2	32.7
35102	Mantenimiento y conservación de inmuebles para la	20,837.3	10,051.6	48.2

Capítulo/ Partida	Concepto	Monto Ejercido	Monto Muestra	%
	Prestación de servicios públicos			
35801	Servicios de lavandería, limpieza e higiene	57,463.2	54,690.2	95.1
36101	Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	6,070.9	1,043.9	17.2
39801	Impuesto sobre nóminas	56,632.8	56,632.8	100.0
Subtotal	Capítulo 3000 "Servicios Generales"	637,054.6	409,021.4	64.2
48101	Donativos a instituciones sin fines de lucro	1,215.2	1,215.2	100.0
Subtotal	Capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas "	1,215.2	1,215.2	100.0
TOTAL CAPÍTULOS 1000, 2000, 3000 y 4000		3,206,624.0	2,977,148.8	92.8

Cabe señalar que la información de la Cuenta Pública 2020 respecto del ejercicio de los recursos por revisar es de carácter público y se encuentra disponible en la página electrónica https://www.cuentapublica.hacienda.gob.mx/es/CP/Información_Presupuestaria-2020, Tomo III, apartado Información Presupuestaria en el "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en Clasificación Funcional-Programática", correspondiente al ramo 48 Cultura, apartado E00 Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL).

Antecedentes

El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL) es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Cultura, con personalidad jurídica propia, creado en 1946 para preservar y difundir el patrimonio artístico, estimular y promover la creación de las artes, y desarrollar la educación y la investigación artística en el ámbito federal.

El Instituto, a lo largo de los años, ha establecido paulatinamente espacios culturales para la difusión y promoción de las artes, por lo que actualmente cuenta con 83 centros de trabajo distribuidos en la Ciudad de México y Zona Metropolitana, los cuales coadyuvan al control y resguardo de los bienes artísticos que tiene bajo su cuidado.

Cabe señalar que los ingresos de gestión obtenidos por los diversos centros de trabajo por derechos, productos y aprovechamientos en el ejercicio 2020 corresponden a los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, así como las contribuciones establecidas por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, entre los cuales se encuentran los ingresos provenientes de alquiler de salas y espacios, producción de espectáculos, venta de publicaciones, entrada a museos, exposiciones, permisos, concesiones, cuotas de inscripciones, revisión y duplicado de certificados, y expedición de constancias, entre otros conceptos.

Por otra parte, para preservar, promover y difundir el arte y la cultura mexicana, al INBAL se le dotó de un presupuesto de 3,259,871.3 miles de pesos, de los cuales, el 68.6% fue destinado al pago de servicios personales y el 31.4% restante al pago de contrataciones para materiales, servicios, donativos, etc.

Por lo anterior, y en virtud de que sólo se ha llevado a cabo una revisión en los últimos años, en la que se observó que el INBAL carecía de normativa interna, y tenía algunas irregularidades en sus contrataciones y adquisiciones sin contratos, entre otras, se consideró pertinente realizar la presente auditoría, con la finalidad de fortalecer los mecanismos de control que actualmente tiene implementados.

Resultados

1. Con base en el análisis de la documentación, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como en la aplicación de cuestionarios de Control Interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y pago, se evaluaron los mecanismos de control implementados, con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos de los rubros objeto de su fiscalización, así como para determinar el alcance, naturaleza y muestra de la revisión, con los resultados siguientes:

Ambiente de control

Los servidores públicos adscritos al INBAL conocen el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2019, el cual fue difundido mediante correos electrónicos internos; asimismo, se conoció que el INBAL ha impartido capacitación en temas de ética pública y valores en la administración pública, así como en temas relacionados con sus funciones de manera virtual (en línea).

Asimismo, el INBAL cuenta con dos mecanismos internos de atención a la ciudadanía para cualquier queja, opinión y denuncias, ya sea de forma presencial mediante el “Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés”, el cual proporciona consultas y asesorías especializadas referentes a incumplimientos del citado código y de las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, o bien, mediante el correo electrónico comitedeetica@inba.gob.mx.

Cabe señalar que el procedimiento de denuncias se realiza de conformidad con el “Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020.

Administración de riesgos

El INBAL tiene identificados sus objetivos y metas, y cuenta con una Matriz de Indicadores de Riesgos y con su respectivo Programa de Trabajo de Administración de Riesgos (PTAR) 2020; la metodología para la identificación y seguimiento de riesgos consiste en un conjunto de acciones identificadas en componentes del Sistema de Control Interno institucional, normas generales de control interno, niveles de control, probabilidad de ocurrencia, grado de impacto, etapas de administración de riesgos, así como la identificación de participantes y funciones para controlar cada uno de los riesgos que se tienen identificados, para lo cual se

realizan reuniones de trabajo como métodos de verificación con la finalidad de identificar, evaluar, priorizar, administrar y dar seguimiento a dicha matriz.

Actividades de control

El INBAL cuenta con su Manual de Organización, el cual contiene la asignación y segregación de funciones que deben observar sus unidades responsables.

Las áreas revisadas realizan actividades automatizadas en el sistema informático denominado Sistema de administración de personal y pago de nómina (SPPN), y de manera complementaria, el instituto actualmente está desarrollando el Sistema Administrativo Integral (SAI) para coadyuvar en las operaciones de las direcciones de Personal, de Asuntos Jurídicos, de Recursos Materiales y Recursos Financieros; dichos sistemas cuentan con controles para la asignación de usuarios y reciben mantenimiento de manera periódica.

Por otra parte, cuenta con acceso a sistemas administrados por la Secretaría de la Función Pública, como son el Registro de Servidores Públicos del Gobierno Federal y el Sistema RHNET, así como de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tales como el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP), el Sistema Integral de Administración Financiera Federal, (SIAFF) y el Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG2.0).

Información y comunicación

La atención de los requerimientos de información se realiza con base en la asignación y segregación de funciones de las áreas revisadas, las cuales se encuentran conferidas en el Manual de Organización.

Asimismo, el INBAL cuenta con un sistema de comunicación interna (boletines electrónicos) en el intranet institucional establecido para transmitir información relevante que coadyuve a la consecución de los objetivos de los centros de trabajo, como el Sistema de Difusión y Consulta de Manuales (SIDICOM), el aplicativo para la generación de constancias de percepciones, y el Sistema de Control de Gestión (SisCo), entre otros.

Supervisión

La entidad fiscalizada informó que se practicaron auditorías internas y externas a las áreas revisadas tanto por el Órgano Interno de Control en el INBAL, como por el despacho González Lazarini, S.A. de C.V., en las cuales se determinaron actividades de mejora enfocadas al fortalecimiento de los mecanismos de control y supervisión del ejercicio de los recursos y de generación de reportes, entre otros.

Por lo antes señalado, se considera que los mecanismos de control implementados por el INBAL son suficientes para el cumplimiento de los objetivos de las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejecución, ejercicio y pago, de los rubros objeto de fiscalización.

2. El Manual de Organización del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, vigente en el ejercicio 2020, en el que se regulan las funciones de las diferentes unidades administrativas que lo conforman, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2019; sin embargo, se constató que la estructura orgánica contenida en dicho manual considera unidades responsables que no contempla la estructura orgánica aprobada y registrada por la Secretaría de la Función Pública (SFP) y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), vigente a partir del 1 enero de 2019.

Adicionalmente, se identificó que, a la fecha de la revisión (julio de 2021), el INBAL aún no contaba con el Reglamento de la Ley que lo creó publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1946 y actualizada el 17 de diciembre de 2015, en el que se establezca su estructura orgánica y el funcionamiento de sus unidades administrativas para el cumplimiento de los objetivos, funciones y atribuciones que se le confieren en la citada ley.

Al respecto, el INBAL informó que desde su creación no cuenta con el citado Reglamento, pero que actualmente se encuentran en proceso de actualizar y reformar la ley que lo creó para ajustarla a la estructura funcional, real y operativa del instituto, sin embargo, no proporcionó evidencia de las gestiones realizadas.

En cuanto a los manuales de Procedimientos Específicos, el INBAL no cuenta con los correspondientes a las direcciones de Programación y Presupuesto, de Recursos Financieros, de Recursos Materiales y de Servicios Informáticos, y en cuanto al de la Dirección de Personal, emitido en septiembre de 2018, éste no está actualizado, toda vez que considera 8 unidades responsables que no se encuentran incluidas en la estructura orgánica autorizada por la SFP y la SHCP.

Al respecto, la entidad fiscalizada informó que no cuenta con dichos manuales toda vez que sus procedimientos los realiza con base en los “Manuales Administrativos de Aplicación General (MAAG’S)” emitidos por la SFP y publicados en el Diario Oficial de la Federación en 2011; sin embargo, dichos manuales establecen procedimientos de aplicación general y no consideran la descripción detallada de las actividades que deben realizar las unidades administrativas responsables del INBAL, ni los momentos en los que éstas se autorizan, verifican, concilian y supervisan.

2020-5-48E00-19-0319-01-001 **Recomendación**

Para que el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura realice las gestiones necesarias a fin de que se concluya la actualización de la ley que creó el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, a efecto de estar en posibilidad de elaborar su Reglamento y poder ajustar su estructura funcional, real y operativa.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-5-48E00-19-0319-01-002 **Recomendación**

Para que el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura realice las gestiones necesarias a fin de que se actualice el Manual de Organización y se elaboren los manuales de Procedimientos Específicos de las áreas sustantivas de la Subdirección General de Administración, con la finalidad de que se establezcan las funciones y actividades de las unidades que la integran y concuerden con la estructura orgánica aprobada y registrada por la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

3. Se comprobó que las cifras consignadas en la Cuenta Pública del ejercicio 2020 se corresponden con las reportadas en el Estado del Ejercicio del Presupuesto del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL).

En el análisis del Estado de Ejercicio del Presupuesto (EEP) se identificó que el INBAL contó con un presupuesto autorizado de 3,259,871.3 miles de pesos, el cual registró ampliaciones por 3,470,314.1 miles de pesos y reducciones por 3,371,863.0 miles de pesos, de lo que resultó un presupuesto modificado de 3,358,322.4 miles de pesos, el cual se reportó como ejercido.

Al respecto, se constató que las modificaciones al presupuesto se encuentran respaldadas en los respectivos oficios de adecuación presupuestaria que se registraron oportunamente en el Módulo de Adecuaciones Presupuestarias de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4. En el ejercicio 2020, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL) obtuvo ingresos por 75,982.3 miles de pesos provenientes de aprovechamientos, derechos y productos, como a continuación se indica:

INGRESOS INBAL EJERCICIO 2020

(Miles de pesos)

Concepto del Ingreso	Cuentas centrales	Esquema e5cinco *	Total
Alquiler de espacios		204.7	204.7
Alquiler de Salas	7.2	389.7	396.9
Total Aprovechamientos	7.2	594.4	601.6
Publicación, reproducción o comunicación de fotografías		21.1	21.1
Filmación y tomas fotográficas de monumentos arqueológicos		23.5	23.5
Reproducción de monumentos artísticos con fines comerciales		76.0	76.0
Constancias		126.2	126.2
Exámenes		284.4	284.4
Duplicado de certificados		8.7	8.7
Revisión de certificados		36.6	36.6
Concesiones		447.6	447.6
Entrada a museos		7,329.8	7,329.8
Total Derechos		8,353.9	8,353.9
Cuotas de publicaciones y productos diversos		3.6	3.6
Venta de publicaciones		27.1	27.1
Cuotas e inscripciones		17,818.5	17,818.5
Espectáculos producidos	9,114.1		9,114.1
Participaciones derechos fiduciarios	39,646.8		39,646.8
Diversos		416.7	416.7
Total Productos	48,760.9	18,265.9	67,026.8
Total de Ingresos	48,768.1	27,214.2	75,982.3

FUENTE: Cuadro elaborado por la ASF con información proporcionada por el INBAL.

* Esquema e5cinco.- Es un esquema electrónico para los trámites y servicios que requieren del pago de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), el cual se realiza de manera electrónica en las instituciones de crédito autorizadas a través de sus portales de Internet o de sus ventanillas bancarias.

Dichos ingresos son recaudados bajo las dos modalidades siguientes:

- En lo que respecta a los 48,768.1 miles de pesos de cuentas centrales, se conoció que un monto de 9,114.1 miles de pesos corresponde a ingresos provenientes de espectáculos producidos por el INBAL, como conciertos de ópera y ballet, espectáculos en el Palacio de Bellas Artes, puestas en escena, etc., menos las deductivas realizadas por los pagos de impuesto sobre espectáculos públicos, participaciones de productores, cargos de comisiones, etc.; dichos ingresos son captados mediante efectivo, tarjetas de débito y crédito en las taquillas, o bien, por internet mediante la plataforma de Ticket Master los que son depositados en una cuenta bancaria del INBAL por medio de una empresa de traslado de valores, la cual realiza el depósito directamente una vez descontado el cargo por comisión por el servicio brindado y envía el comprobante a la Coordinación de Tesorería junto con el detalle de los eventos a los que corresponde.

Posteriormente, la Coordinación de Tesorería registra el ingreso mediante recibo de caja y verifica que el depósito en bancos coincida con los reportes y documentos enviados por el Centro de Trabajo; finalmente, la Coordinación de Tesorería realiza el pago del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos con la línea de captura emitida por la Secretaría de Finanzas de la CDMX, así como el entero a la TESOFE mediante Hoja de Ayuda y Línea de captura.

Cabe señalar que aunque dichos ingresos son contabilizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el INBAL lleva un control de los mismos mediante recibos de caja, hojas de ayuda, línea de captura y comprobantes de pago a la TESOFE, los cuales fueron proporcionados constatándose que su monto se corresponde con lo reportado en el rubro de espectáculos producidos.

Por lo que respecta a los 39,646.8 miles de pesos restantes, identificados como "Participaciones por derechos fiduciarios", los cuales corresponden a los ingresos obtenidos por la realización de espectáculos en el Auditorio Nacional bajo el Fideicomiso para el Uso y Aprovechamiento del Auditoría Nacional (FUAAN) el cual fue constituido en 1991, e integrado por el Gobierno de la Ciudad de México, el INBAL, así como Nacional Financiera y Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., se constató que dichos ingresos son recaudados una vez al año y son controlados por el instituto mediante recibos de caja, estados de cuenta bancarios, oficios de solicitud de cheque o transferencia para su entero a la TESOFE, de los que se constató que dichos documentos soportan el monto reportado en el rubro de "Participaciones por derechos fiduciarios".

- b) Respecto de los 27,214.2 miles de pesos correspondientes al esquema e5cinco, éstos corresponden a ingresos autogenerados por los centros de trabajo del INBAL (museos, teatros, salas, etc.) que tienen una cuota vigente que es aprobada y actualizada por la SHCP y corresponden a entradas a dichos recintos, inscripciones, exámenes, certificados, etc., de los que se elabora el "Reporte de ingresos autogenerado" y se envía a la Coordinación de Tesorería, la cual realiza la conciliación contra el reporte del formato e5cinco.

Cabe señalar que los centros de trabajo que no cuentan con taquilla, como son las escuelas, emiten una hoja de ayuda para el cobro de cuotas de inscripciones, exámenes, certificados, etc., la cual entregan al beneficiario para su pago en ventanilla bancaria o por internet, y una vez realizado esto, el beneficiario entrega el comprobante de pago en el centro de trabajo para recibir el servicio correspondiente.

Posteriormente, el centro de trabajo elabora el reporte de ingresos autogenerados y lo envía a la Coordinación de Tesorería, la cual realiza la conciliación contra el reporte del formato e5cinco.

Al respecto, se identificó que, como soporte del monto registrado por 27,214.2 miles de pesos, el INBAL contó con el reporte de ingresos autogenerados enviado por los

centros de trabajo, la conciliación de ingresos autogenerados contra las cifras del formato e5cinco, así como con evidencia de los enteros a la TESOFE.

Es importante señalar que aun cuando la entidad fiscalizada cuenta con mecanismos de control para dichos ingresos, los citados mecanismos no se encuentran establecidos en algún lineamiento, circular o Manual de Procedimientos en los que se definan las operaciones realizadas, áreas involucradas en su desarrollo y supervisión, así como la periodicidad con que se realizan.

Después de la reunión de presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada proporcionó copia de la circular con la que la Dirección de Recursos Financieros hizo del conocimiento a las Subdirecciones Generales, Direcciones de Área, Titulares y Centros de Trabajo del instituto el procedimiento que se deberá observar para el registro, control, seguimiento y entero de los ingresos autogenerados, el cual será de carácter obligatorio; por lo anterior, la observación se considera atendida.

5. En el ejercicio 2020, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura erogó 2,535,451.4 miles de pesos en el Capítulo 1000 “Servicios Personales”, de los cuales se seleccionaron, para su análisis, 21 partidas de gasto en las que se ejercieron 2,534,658.8 miles de pesos.

Al comparar las cifras reportadas en el Estado del Ejercicio del Presupuesto al 31 de diciembre de 2020 de algunas partidas del capítulo 1000 “Servicios Personales” por un monto de 2,321,591.8 miles de pesos, contra las contenidas en la base de datos de las nóminas y los pagos fuera de nómina, se determinó una diferencia neta de menos 77,738.7 miles de pesos en 14 partidas del gasto, como se integra a continuación:

PARTIDAS IDENTIFICADAS CON DIFERENCIAS RESPECTO DE LO REPORTADO EN EL ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO (EEP) AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 CONTRA LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA POR LA ENTIDAD FISCALIZADA (NÓMINAS Y PAGOS NO REGISTRADOS EN NÓMINA)

(Miles de pesos)

Partida	Concepto de la partida de gasto	EEP	Nóminas y pagos no registrados en nómina	Diferencias
11301	Sueldos base	987,053.6	900,019.1	-87,034.5
12101	Honorarios	56,529.0	70,896.8	14,367.8
12201	Remuneraciones al personal eventual	2,786.3	2,907.2	120.9
13101	Prima quinquenal por años de servicios efectivos prestados	792.5	874.6	82.1
13102	Acreditación por años de servicio en la docencia y al personal administrativo de las instituciones de educación superior	282,896.4	280,068.7	-2,827.7
13201	Primas de vacaciones y dominical	99,996.0	92,351.3	-7,644.7
13202	Aguinaldo o gratificación de fin de año	194,534.5	257,941.4	63,406.9
13301	Remuneraciones por horas extraordinarias	37,749.5	37,148.9	-600.6
13409	Compensación por adquisición de material didáctico	10,437.4	10,412.8	-24.6
15401	Prestaciones Establecidas por Condiciones Generales de Trabajo o Contratos Colectivos de Trabajo	345,637.0	342,164.5	-3,472.5
15402	Compensación Garantizada	76,542.0	76,682.1	140.1
15403	Asignaciones adicionales al sueldo	56,226.3	54,760.9	-1,465.4
15901	Otras prestaciones	134,434.1	81,583.2	-52,850.9
17102	Estímulos al personal operativo	35,977.2	36,041.6	64.4
Total:		2,321,591.8	2,243,853.1	-77,738.7

FUENTE: Estado del Ejercicio del Presupuesto del INBAL 2020 y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

Después de la reunión de presentación de resultados finales, el INBAL informó que en el ejercicio 2020, el presupuesto original del Capítulo 1000 “Servicios Personales” fue distribuido en partes iguales en los 12 meses del año, lo cual afectaba su operación por lo que tuvieron que realizar algunas adecuaciones presupuestales y rectificaciones para alinear los recursos presupuestados a las necesidades reales de cada mes; cabe también mencionar que, en algunos casos, y debido a la pandemia del Sars Cov-2, no se realizaron ciertas adecuaciones debido a la ausencia de personal y trabajos a distancia, situación que originó las citadas diferencias.

Al respecto, proporcionó evidencia documental de ciertas rectificaciones que se llevaron a cabo, con lo que se aclaró un monto de 6,728.5 miles de pesos, quedando pendiente por comprobar la diferencia por 71,010.2 miles de pesos, toda vez que no se proporcionó la documentación justificativa y comprobatoria de dichos recursos reportados como ejercidos en el ejercicio 2020, como se muestra a continuación:

Monto no Aclarado (Miles de pesos)		
Partida	Concepto de la partida de gasto	Monto no comprobado
11301	Sueldos base	10,010.5
12101	Honorarios	7.0
13102	Acreditación por años de servicio en la docencia y al personal administrativo de las instituciones de educación superior	2,791.8
13201	Primas de vacaciones y dominical	7,616.0
13202	Aguinaldo o gratificación de fin de año	20,861.0
13301	Remuneraciones por horas extraordinarias	600.6
15403	Asignaciones adicionales al sueldo	1,465.4
15901	Otras prestaciones	27,657.9
Total:		71,010.2

Lo anterior incumplió los artículos 1, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2, 19, fracción VI, 35, 36, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 66, fracción III, de la Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad hacendaria y el Acuerdo por el que se emiten las disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización, y el Manual del Servicio Profesional de Carrera: artículo 3, numeral 113.

2020-5-48E00-19-0319-01-003 **Recomendación**

Para que el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, independientemente de la modalidad de trabajo que se lleve a cabo, fortalezca sus mecanismos de coordinación entre las áreas responsables de la integración de las cifras que se reportan en la Cuenta Pública y las responsables de la elaboración y pago de las nóminas, a efecto de que éstas coincidan entre sí y se encuentren debidamente sustentadas.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-5-48E00-19-0319-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 71,010,159.89 pesos (setenta y un millones diez mil ciento cincuenta y nueve pesos 89/100 M.N.), por la falta de documentación justificativa y comprobatoria que acredite el monto reportado como ejercido en las partidas de gasto siguientes: 11301 "Sueldos base" por 10,010,516.72 pesos (diez millones diez mil quinientos dieciséis pesos 72/100 M.N.); partida 12101 "Honorarios" por 7,043.80 pesos (siete mil cuarenta y tres pesos 80/100 M.N.); partida

13102 "Acreditación por años de servicio en la docencia y al personal administrativo de las instituciones de educación superior" por 2,791,768.09 pesos (dos millones setecientos noventa y un mil setecientos sesenta y ocho pesos 09/100 M.N.); partida 13201 "Primas vacacionales y dominical" por 7,616,044.85 pesos (siete millones seiscientos dieciséis mil cuarenta y cuatro pesos 85/100 M.N.); partida 13202 "Aguinaldo o gratificación de fin de año" por 20,860,883.00 pesos (veinte millones ochocientos sesenta mil ochocientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.); partida 13301 "Remuneraciones por horas extraordinarias" por 600,596.12 pesos (seiscientos mil quinientos noventa y seis pesos 12/100 M.N.); partida 15403 "Asignaciones adicionales al sueldo" por 1,465,400.25 pesos (un millón cuatrocientos sesenta y cinco mil cuatrocientos pesos 25/100 M.N.), y la partida 15901 "Otras prestaciones" por 27,657,907.06 pesos (veintisiete millones seiscientos cincuenta y siete mil novecientos siete pesos 06/100 M.N.); lo anterior, en virtud de que las cifras presentadas en el Estado del Ejercicio del Presupuesto son mayores que las contenidas en las nominas presentadas para sustentar su ejercicio; en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 2, 19, fracción VI, 35, 36, 43 y 44 y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de conciliación entre las áreas de registro, control y pago de los recursos erogados en el capítulo 1000 "Servicios Personales"

6. Se constató que la estructura ocupacional del INBAL integra los recursos aprobados en el capítulo de gasto 1000 "Servicios Personales", y que la desagregación de su plantilla total se encuentra conformada por 7,653 plazas de estructura, 7 plazas de personal eventual y 237 del régimen de honorarios, en las que se identifican todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social.

Asimismo, al comparar la plantilla funcional que operó durante el ejercicio 2020 contra la plantilla autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) se identificaron 30 niveles de puestos que rebasaron el número de plazas autorizadas, así como 206 puestos que no se corresponden con los autorizados por dicha secretaría. Cabe señalar que el motivo principal de dichas diferencias se debe a que en la plantilla funcional se consignan códigos de puesto que no se corresponden con los establecidos en los tabuladores de sueldos y salarios autorizados para el personal en activo.

Después de la reunión de presentación de resultados finales, el INBAL proporcionó evidencia documental de las acciones y gestiones que el INBAL ha llevado a cabo con personal de la SHCP y la Secretaría de Cultura para la actualización de la estructura ocupacional, la cual se encuentra orientada al análisis y regulación de los códigos de puestos registrados ante la SHCP y los utilizados en el INBAL, las cuales aún no se han concretado.

2020-5-48E00-19-0319-01-004 Recomendación

Para que el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura agilice y concluya las acciones y gestiones iniciadas con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y con la Secretaría de Cultura, a fin de que los códigos de puesto, plaza y nivel que se indican en las bases de datos de las nóminas se correspondan con los contenidos en los tabuladores de sueldos y salarios autorizados del ejercicio que correspondan.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

7. En lo que respecta a las partidas de gasto números 11301 "Sueldos Base"; 12101 "Honorarios"; 12201 "Remuneraciones al personal eventual"; 13102 "Acreditación por años de servicio en la docencia y al personal administrativo de las instituciones de educación superior"; 13201 "Primas de vacaciones y dominical", 13202 "Aguinaldo o gratificación de fin de año", 15402 "Compensación garantizada"; 15403 "Asignaciones adicionales al sueldo" y 17102 "Estímulos al personal operativo", en las que se registró un presupuesto ejercido por 1,792,541.3 miles de pesos, se constató que, en términos generales, los pagos se realizaron de conformidad con los niveles y montos señalados en el Catálogo de Categorías y Tabulador de Sueldos y Salarios del Personal Docente, en el Catálogo de Categorías y Tabulador de Sueldos y Salarios del Personal de Mando y Enlace, en el ACUERDO PRIMERO de la Minuta 6, INBAL-SUTINBAL del 23 de mayo de 2019, y en la demás normativa que regula este tipo de remuneraciones y prestaciones.

Por otra parte, respecto de la partida de gasto 12101 "Honorarios", se identificó que la entidad fiscalizada no registró los contratos en el Sistema de Registro de Honorarios de la Secretaría de la Función Pública.

2020-5-48E00-19-0319-01-005 Recomendación

Para que el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, en lo subsecuente, registre en el Sistema de Registro de Honorarios de la Secretaría de la Función Pública todos los contratos que se suscriban con los prestadores de servicios profesionales que se formalicen con cargo en el presupuesto de servicios personales.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-9-48E00-19-0319-08-001

Promoción de Responsabilidad Administrativa**Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron registrar en el ejercicio 2020 los contratos de honorarios en el Sistema de Registro de Honorarios de la Secretaría de la Función Pública, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo y Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera: artículo TERCERO numeral 113.

8. En la partida 13409 denominada “Compensación por adquisición de material didáctico” en la que se reportó un monto ejercido de 10,437.4 miles de pesos, se revisaron las bases de datos de las nóminas proporcionadas por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL) por 10,412.8 miles de pesos, y se identificó que corresponde al pago de 3 conceptos de cuyo análisis se observó lo siguiente:

- a) De los conceptos 39 denominado “Material didáctico” y MA denominado “Maestría”, de la nómina de plaza federal por un monto de 2,365.5 miles de pesos, se comprobó que el pago se realizó conforme a los montos y niveles autorizados.
- b) De los conceptos 39 denominados “Material didáctico”, por un monto de 7,770.0 miles de pesos, registrados en la nómina Interna, e I2 denominado “Compensación Adicional a Inspectores, Supervisores y Jefes de Enseñanza de Postprimarias y Coordinadores de los Centros de Formación para el Trabajo” por 277.3 miles de pesos de la nómina de plaza federal, se determinaron pagos en exceso por 1,195.0 miles de pesos y 60.2 miles de pesos, respectivamente, toda vez que se rebasó el monto máximo establecido en la norma.

Lo anterior incumplió los artículos 1, segundo párrafo, 5, inciso b), 64, fracción I, y 65, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; el ACUERDO SEGUNDO de la Minuta 3 Sindicato Nacional de Trabajadores Académicos e Investigadores del INBAL del 4 de julio de 2019; y el numeral 21.4.13 del Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la SEP.

2020-5-48E00-19-0319-01-006 Recomendación

Para que el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura realice las acciones necesarias a fin de que el pago de las distintas prestaciones que se otorgan a sus trabajadores se encuentre debidamente sustentado en la normativa, y que en ésta se especifiquen claramente los niveles o plazas, montos y periodicidad de su otorgamiento.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-5-48E00-19-0319-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,255,218.89 pesos (un millón doscientos cincuenta y cinco mil doscientos dieciocho pesos 89/100 M.N.), por los pagos en exceso, determinados por 1,194,984.89 pesos (un millón ciento noventa y cuatro mil novecientos ochenta y cuatro pesos 89/100 M.N.), en el concepto 39 denominado "Material didáctico", y por 60,234.00 pesos (sesenta mil doscientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), en el concepto I2 denominado "Compensación Adicional a Inspectores, Supervisores y Jefes de Enseñanza de Postprimarias y Coordinadores de los Centros de Formación para el Trabajo", de la nómina interna, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 1, párrafo segundo, 5, inciso b, 64, fracción I; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 66, fracción III; y del ACUERDO SEGUNDO de la Minuta 3 Sindicato Nacional de Trabajadores Académicos e Investigadores del INBAL del 4 de julio de 2019 y del numeral 21.4.13 del Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la SEP.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de mecanismos, control y supervisión que garanticen que los pagos se realicen de conformidad con la normativa aplicable.

9. En lo que corresponde a las partidas que integran el concepto 1400 "Seguridad Social" en la que se ejercieron 193,758.0 miles de pesos, se identificaron diferencias entre el monto reportado como ejercido y la documentación comprobatoria proporcionada por el INBAL, tales como los avisos de entero de previsión social correspondientes y las facturas de las empresas aseguradoras, como a continuación se indica:

INTEGRACIÓN DE LAS PARTIDAS DEL CONCEPTO 1400 "SEGURIDAD SOCIAL"
(Miles de pesos)

Partida	Descripción	Monto Ejercido	Documentación Comprobatoria	Diferencia
14101	Aportaciones al ISSSTE	91,526.7	89,720.5	-1,806.2
14105	Aportaciones al seguro de cesantía en edad avanzada y vejez	28,339.2	26,948.9	-1,390.3
14201	Aportaciones al FOVISSSTE	37,540.8	42,439.2	4,898.4
14301	Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro	15,814.7	16,975.7	1,161.0
14302	Depósitos para el Ahorro Solidario	4,879.8	4,400.0	-479.8
14401	Cuotas para el seguro de vida del personal civil	13,112.8	13,112.8	0.0
14405	Cuotas para el seguro colectivo de retiro	2,544.0	2,757.7	213.7
TOTAL		193,758.0	196,354.8	2,596.8

FUENTE: Documentación proporcionada por el INBAL.

Sobre el particular, el INBAL únicamente se pronunció en lo relativo a la diferencia determinada en la partida 14101 "Aportaciones al ISSSTE" por 1,806.2 miles de pesos, de la que señaló que corresponde a pasivos del ejercicio 2019; sin embargo, no proporcionó evidencia documental del registro contable respectivo ni de los avisos de entero correspondientes; en cuanto a las diferencias determinadas en las demás partidas, el INBAL no proporcionó información al respecto.

Lo anterior incumplió los artículos 1, segundo párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 2, 19, fracción V, 35, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

2020-5-48E00-19-0319-06-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 3,676,288.12 pesos (tres millones seiscientos setenta y seis mil doscientos ochenta y ocho pesos 12/100 M.N.), por la falta de documentación comprobatoria, como los avisos de entero de previsión social correspondientes que acrediten las erogaciones correspondientes a las partidas 14101 "Aportaciones al ISSSTE" por 1,806,166.72 pesos (un millón ochocientos seis mil ciento sesenta y seis pesos 72/100 M.N.), 14105 "Aportaciones al seguro de cesantía en edad avanzada y vejez" por 1,390,331.06 pesos (un millón trescientos noventa mil trescientos treinta y un pesos 06/100 M.N.) y 14302 "Depósitos para el Ahorro Solidario" por 479,790.34 pesos (cuatrocientos setenta y nueve mil setecientos noventa pesos 34/100 M.N.), en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 2, 19, fracción V, 35, 36 y 44, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de mecanismos y supervisión que garanticen que los pagos por contribuciones sociales cuenten con la documentación que acredite su ejercicio.

10. En la revisión de la partida 15301 "Prestaciones de Retiro", por un monto ejercido de 20,101.5 miles de pesos, se identificó que corresponde al pago de los conceptos "Gratificación por jubilación y/o pensión", "Jubilación ISR", "Pago por Renuncia", "Retiro voluntario a Bajarines" y "Retiro voluntario a Bajarines ISR", de los cuales se comprobó que 16,884.5 miles de pesos se realizó de acuerdo con los montos y niveles autorizados, y que la entidad fiscalizada cuenta con las memorias de cálculo y con la evidencia documental respectiva que acredita el cumplimiento de los requisitos para su pago; en cuanto al monto restante por 3,217.0 miles de pesos, no se pudo constatar su correcto otorgamiento toda vez que, de acuerdo con la norma que los regula, para su determinación se requieren, entre otros datos, la fecha de baja del trabajador, la zona económica, el gremio y sindicato al que pertenece el personal, los cuales no se identificaron en las bases de datos de las nómina ni fueron

proporcionados por la entidad fiscalizada; adicionalmente, no se proporcionó la memoria de cálculo correspondiente.

Después de la reunión de presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada proporcionó la información requerida para realizar el cálculo de los montos pagados a los trabajadores por la cantidad de 3,217.0 miles de pesos, así como la evidencia documental que acredita el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento, con lo cual se comprobó que los pagos se realizaron de acuerdo con los montos y niveles autorizados; por lo anterior, la observación se considera atendida.

11. En lo que se refiere la partida 15401 “Prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo”, en la que se ejercieron 345,637.0 miles de pesos, la entidad fiscalizada proporcionó las bases de datos de las nóminas, así como la integración de los pagos fuera de nómina por 370,721.8 miles de pesos, de los cuales se seleccionaron, para su revisión, 73 por un monto de 357,894.9 miles de pesos, integrados de la forma siguiente:

INTEGRACIÓN DE LAS BASES DE DATOS DE LAS NÓMINAS Y PAGOS FUERA DE NÓMINA
(Miles de pesos)

Descripción	Nóminas y Pagos fuera de nómina		Revisados	
	Número de conceptos	Monto	Número de conceptos	Monto
Nómina interna	39	252,778.6	18	243,005.5
Nómina federal	18	56,194.5	8	53,140.7
Pagos fuera de nómina	47	61,748.7	47	61,748.7
Total	104	370,721.8	73	357,894.9

En el análisis de los conceptos seleccionados para revisión se observó lo siguiente:

- a) De 17 conceptos de prestación de la nómina interna, 8 de la nómina federal y 44 de pagos fuera de nómina, por un monto total de 352,487.2 miles de pesos, se comprobó que los pagos se realizaron conforme a los montos, periodos y niveles establecidos en la normativa que los regula.
- b) En lo que se refiere al concepto “Ayuda para útiles escolares” de la nómina interna, por un monto de 3,305.5 miles de pesos, la entidad fiscalizada informó que corresponde a una prestación sustentada en diversas minutas firmadas con las representaciones sindicales, la cual es otorgada desde 1989 a los trabajadores de base del INBAL, que consiste en un préstamo equivalente al monto de 10 y hasta 30 días de salario mínimo tabular vigente en el INBAL, por hijo, y hasta un máximo de 3 hijos, para la adquisición de útiles, libros de texto y uniformes escolares, el cual se descontará en 12 quincenas a partir de su otorgamiento.

Al respecto, se comprobó que el monto de los préstamos otorgados en el ejercicio 2020 osciló entre los 2.0 miles de pesos y 52.0 miles de pesos, y que la entidad fiscalizada realizó oportunamente los descuentos correspondientes a los trabajadores.

- c) De los restantes 3 conceptos de prestación, otorgados fuera de nómina por 2,102.2 miles de pesos, la entidad fiscalizada no proporcionó la integración del personal al que se les realizó el pago de las prestaciones, ni los ordenamientos jurídicos en los que se fundamentó su otorgamiento.

Lo anterior incumplió los artículos 1, segundo párrafo, y 65, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

2020-5-48E00-19-0319-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 2,102,172.00 pesos (dos millones ciento dos mil ciento setenta y dos pesos 00/100 M.N.), por falta de integración del personal al que se le realizó el pago de tres prestaciones otorgadas fuera de nómina, ni los ordenamientos jurídicos en los que se fundamentó el pago de dichas prestaciones, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Arts. 1, párrafo segundo, y 65, fracción II y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 66, fracción III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de mecanismos, control y supervisión que garanticen que los pagos se realicen de conformidad con la normativa aplicable.

12. En la cuanto a la partida 15901 “Otras Prestaciones” en la que se reportó un monto ejercido de 134,434.1 miles de pesos, se revisaron las bases de datos de las nóminas interna y de plaza federal, así como las integraciones de los pagos fuera de nómina por 81,583.2 miles de pesos, de cuyo análisis se comprobó que las prestaciones se otorgaron conforme a los montos y niveles autorizados.

13. Las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (POBALINES) con las que operó el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura en el ejercicio 2020 fueron autorizadas en noviembre de 2017 por la Dirección General del INBAL; sin embargo, dicho documento no está actualizado, ya que refiere unidades administrativas que no se encuentran contenidas en la estructura orgánica aprobada y registrada para el ejercicio 2020 por la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Después de la reunión de presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada proporcionó copia de los oficios con los que la Subdirección General de Administración del

INBAL conminó a las diversas subdirecciones Generales del Instituto a realizar los trabajos de actualización de los POBALINES, así como el proyecto presentado para revisión y validación del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicio del INBAL, sin que dicha acción se haya concretado.

2020-5-48E00-19-0319-01-007 Recomendación

Para que el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura concluya la actualización y autorización de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (POBALINES).

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

14. Con el análisis de la base de datos de los contratos, pedidos y convenios modificatorios vigentes en el ejercicio 2020, se comprobó que los procedimientos de adjudicación se realizaron con base en los montos establecidos para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019.

Asimismo, se comprobó que la suma de las operaciones de los referidos procedimientos realizados al amparo del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público no excedió del 30.0% del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios del INBAL.

15. Del monto de 33,695.4 miles de pesos seleccionados para la revisión del Capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, un importe de 26,103.3 miles de pesos (77.4% del total revisado) corresponde al pago de obligaciones generadas en el ejercicio 2019 por la adquisición de tarjetas electrónicas canjeables por ropa de trabajo con cargo a la partida 27101 “Vestuario y uniformes”, el cual fue cubierto con recursos de 2020, toda vez que en diciembre de 2019 se realizaron reducciones al citado capítulo de gasto por 26,409.7 miles de pesos, situación que provocó que las obligaciones de pago suscritas con cargo al capítulo de gasto 2000 del ejercicio presupuestal 2019 no pudieran ser cubiertas con los recursos del mismo.

Cabe señalar que se comprobó que el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura cuenta con los respectivos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet vigentes a la fecha de la revisión, junto con las Cuentas por Liquidar Certificadas que acreditan su pago, así como con la evidencia de que las tarjetas electrónicas fueron entregadas a los trabajadores, y del depósito realizado a cada una de ellas.

16. Se identificó que un importe de 6,150.1 miles de pesos, erogado en el Capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, se refiere a las compras de insumos sanitarios y de protección

para prevenir el contagio del virus SARS-CoV2 causante de la enfermedad COVID-19, realizadas mediante 8 pedidos y registrados con cargo en 7 partidas de gasto, como se integra a continuación:

INSUMOS SANITARIOS Y DE PROTECCIÓN ADQUIRIDOS POR EL INBAL PARA PREVENIR EL CONTAGIO DEL VIRUS SARS-COV2
CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19
(Miles de pesos)

Cons.	Núm. del pedido	Tipo de procedimiento	Proveedor Adjudicado	Partida Presupuestal que afecto	Descripción del insumo adquirido	Monto Máximo del Contrato	Monto Pagado CLC
1	DRM/BIE/001/20	Adjudicación Directa (art. 41)	Negocios Aseret, S.A. de C.V.	21601	980 dispensadores, 700 cubrebocas, 300 cubrebocas tricapa, 460 cubetas de gel antibacterial y 187 botellas de gel antibacterial.	2,708.2	1,528.9
2	DRM/BIE/002/20	Adjudicación Directa (art.41)	Monabu, S.A. de C.V.	21101	47 Cintas de marcaje, 30 piezas Sanitizante,	35.0	35.0
				21601	30 piezas de Tapete Sanitizante, 29 paquetes de Baterías Duracell, 29 piezas de Sanitizante con atomizador, 1,200 piezas de Cubrebocas, 3,017 Cubrebocas, 18 piezas Guantes, 29 piezas de Termómetro Digital, 12 piezas Oxímetro Digital, 155 Batas Quirúrgicas desechables, 267 piezas de Careta, 721 Caretas, 500 piezas googlees, 276 lentes de protección.	647.2	647.2
				24601	513 cinta de marcaje, 500 Baterías para termómetro infrarrojo, 1,000 Tapete Sanitizante, 1,500 Atomizador, 1,800 Cubrebocas y 12,500 caretas.	47.7	17.1
				25401	1,000 piezas de Sanitizante.	312.8	312.8
3	DRM/BIE/005/20			25501	500 Baterías para termómetro infrarrojo,	41.0	41.0
				27101	1,000 Tapete Sanitizante, 1,500 Atomizador, 1,800 Cubrebocas y 12,500 caretas.	21.6	21.6
				27201	60 paquetes de Cubre bocas, 800 cajas "guantes de nitrilo" y 500 piezas "Termómetro digital infrarrojo".	1,637.5	637.4
4	DRM/BIE/006/20	Adjudicación Directa (art.41)	Creatividad y Espectáculos, S.A. de C.V.	21601	1,000 piezas de Sanitizante.	3,193.5	1,274.8
5	DRM/BIE/007/20	Adjudicación Directa (art.41)	Rocketerias Distribuidores, S.A. de C.V.	25401	60 paquetes de Cubre bocas, 800 cajas "guantes de nitrilo" y 500 piezas "Termómetro digital infrarrojo".		279.3
				25501	500 piezas "Termómetro digital infrarrojo".	924.1	220.4

Cons.	Núm. del pedido	Tipo de procedimiento	Proveedor Adjudicado	Partida Presupuestal que afecto	Descripción del insumo adquirido	Monto Máximo del Contrato	Monto Pagado CLC
6	DRM/BIE/008/20	Adjudicación Directa (art.41)	Corpo Imagen Textil, S.A de C.V.	27201	2,000 piezas de googles.	521.5	208.6
7	DRM/BIE/004/20	Licitación Pública	Losequi, S.A. de C.V.	27201	150 Batas quirúrgicas desechables	10.8	10.8
8	DRM/BIE/003/20	Licitación Pública	Creatividad y Espectáculos, S.A. de C.V.	25401	31,000 piezas de Cubrebocas lavable.	2,288.0	915.2
TOTAL						12,388.9	6,150.1

FUENTE: Expedientes de contratación 2020 y Cuentas por Liquidar Certificadas proporcionadas por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

En el análisis de los expedientes de los procedimientos de adjudicación de los contratos antes señalados, proporcionados por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL), se observó lo siguiente:

1.- Dos de los pedidos se adjudicaron mediante licitación pública, mientras que los seis restantes se adjudicaron directamente con fundamento en el artículo 41, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

2.- En cuanto a las seis adjudicaciones directas, el INBAL manifestó que las compras obedecieron a la necesidad inmediata del suministro de insumos sanitarios y de protección derivado de la inminente reapertura de los recintos culturales y retorno gradual a las labores presenciales en los diferentes centros de trabajo del instituto; sin embargo, no existe evidencia de que el INBAL, antes de contratarlos, se cercioró de que contaban con la capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos y financieros necesarios, y que en cinco de éstos proveedores, dentro de su objeto social, se incluyera lo relacionado con la comercialización de los bienes o servicios objeto de los contratos celebrados, por lo que no se acreditaron los criterios de economía y transparencia que garantizaran que dichos proveedores ofrecieron las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y financiamiento.

3.- Respecto del pedido DRM/BIE/001/20, suscrito con el proveedor Negocios Aseret, S.A. de C.V., por un importe de 1,528.9 miles de pesos para la compra, entre otros productos, de 460 cubetas de 20 litros y 187 botellas de 1 litro de gel antibacterial, y como parte de los trabajos de auditoría, se compulsó el certificado de calidad del gel antibacterial con la empresa que lo expidió, la cual confirmó haberlo expedido; sin embargo, también señaló “...que a excepción de la muestra de 1 litro que se entregó junto al reporte del departamento de control de calidad y ficha técnica, NO se le entregaron más muestras o mercancía alguna a la empresa Negocios Aseret, S.A. de C.V...”, razón por la cual se desconoce si los 9,386 litros de gel antibacterial entregados al INBAL cumplen con las características, estándares de calidad y especificidades

de la ficha técnica en la que se establecen las especificaciones sanitarias del porcentaje de alcohol etílico desnaturalizado que debe contener dicho insumo.

4.- En lo que se refiere a los pedidos DRM/BIE/002/20 y DRM/BIE/005/20, adjudicados al proveedor Monabu, S.A. de C.V., por los que se le cubrieron 699.3 miles de pesos y 1,012.8 miles de pesos, respectivamente, se identificó lo siguiente:

- a) La investigación de mercado de ambos pedidos se sustentó en la búsqueda en CompraNet, en la que se identificaron 143 proveedores de productos similares a los del objeto de contratación (140 del DRM/BIE/002/20 y 3 del DRM/BIE/005/20).
- b) Los expedientes de ambos pedidos carecen de la evidencia del cumplimiento de algunos requisitos solicitados en los oficios con los que se notificó al proveedor la adjudicación de los contratos, tales como el cumplimiento de las obligaciones ante el IMSS, la constancia de situación del INFONAVIT, así como su inscripción en el Registro Único de Proveedores y Contratistas (RUPC).
- c) Del pedido núm. DRM/BIE/002/20, las fechas del oficio de notificación y recepción de la adjudicación y de la entrega de los insumos al INBAL fue la misma (15 de agosto de 2020) lo que resulta incongruente ya que dicho pedido se formalizó el 17 de agosto de 2020, es decir, 2 días después.

5.- Respecto de los pedidos DRM/BIE/003/20 y DRM/BIE/006/20 adjudicados al proveedor "Creatividad y Espectáculos S.A. de C.V.", el primero, mediante una Licitación Pública Nacional y, el segundo, mediante adjudicación directa, para la adquisición de 31,000 cubrebocas tricapa y 1,000 cubetas de 20 litros de gel sanitizante, por los que se le cubrieron 915.2 miles de pesos y 1,274.8 miles de pesos, respectivamente, se identificó que dentro de los requisitos solicitados en la convocatoria de la licitación pública, así como en el inciso B) del pedido, se estableció que únicamente podrían participar las personas físicas o morales dedicadas a la fabricación y/o comercialización de los bienes solicitados y cuyas actividades comerciales o profesionales se encontraran relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato, además de que los proveedores ganadores requerían contar con la experiencia, los elementos técnicos, materiales, financieros y humanos necesarios; sin embargo, de acuerdo con la información proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), y conforme a su acta constitutiva, la actividad económica del proveedor adjudicado es la presentación de espectáculos artísticos, deportivos y similares, así como la organización de convenciones y ferias comerciales e industriales; el desarrollo de software; la organización, integración, promoción, administración, realización, operación y producción de exposiciones comerciales, de consumo y conferencias, así como la prestación de servicios, organización e integración de reuniones de trabajo, ceremonias, anuncios, ferias, pabellón, tianguis, festejos, entretenimiento ciudadano, etc., por lo que no era susceptible de cotizar los servicios requeridos por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Además, de conformidad con el numeral VI.9.2 de la Convocatoria, el proveedor adjudicado tenía la obligación de presentar la "Constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales en

materia de seguridad social” expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, la cual no fue presentada.

6.- En cuanto al pedido núm. DRM/BIE/007/20, adjudicado directamente a la empresa Rocketerías Distribuidores, S.A. de C.V., para la adquisición de 60 paquetes de cubrebocas termosellado desechables, 800 guantes de Nitrilo y 500 termómetros digitales infrarrojos, por los que se cubrió un importe de 499.7 miles de pesos, se observó que, de acuerdo con la información proporcionada por el SAT y la contenida en su acta constitutiva, el giro principal del citado proveedor consiste en la compra, venta, representación, comisión y consignación de toda clase de equipo eléctrico, electrónico, mecánico, componentes y partes metálicas, equipo de iluminación, sonido, intercomunicación, radio, audio, televisión, video y afines para la industria y el consumidor en general, así como la fabricación y distribución de toda clase de equipo eléctrico, electrónico, mecánico, componentes y partes metálicas de manera enunciativa y no limitativa; y equipo de iluminación, sonido, intercomunicación, radio, televisión, audio, video y afines para la industria, por lo que tampoco era susceptible de cotizar los servicios, toda vez que sus actividades comerciales no estaban relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato.

7.- En cuanto al pedido núm. DRM/BIE/008/2020, adjudicado directamente al proveedor Corpo Imagen Textil, S.A. de C.V., para la adquisición de 2,000 googles por el que se cubrió un importe de 208.6 miles de pesos, no se proporcionó la información legal y administrativa de los participantes, incluida la del proveedor ganador; adicionalmente, se identificó que el oficio de notificación al proveedor adjudicado carece de la evidencia de su recepción.

8.- Finalmente, del pedido núm. DRM/BIE/004/20, adjudicado mediante una Licitación Pública Nacional al proveedor Losequi, S.A. de C.V., para la adquisición de 150 batas quirúrgicas desechables, por un importe de 10.8 miles de pesos, se comprobó que el INBAL cuenta con la requisición de los bienes y servicios, así como con el oficio de suficiencia presupuestal, con la cotización de los bienes, con el acta entrega-recepción que acredita la entera satisfacción de los bienes en los términos y plazos contratados, así como con las facturas y Cuentas por Liquidar Certificadas con las que se efectuó el pago.

Lo anterior incumplió los artículos 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 40, tercer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 84, párrafos cuarto y quinto, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la Ficha Técnica del Gel Antibacterial del pedido DRM/BIE/001/20 del 18 de marzo de 2020; los pedidos DRM/BIE/002/20, DRM/BIE/003/20, DRM/BIE/005/20; DRM/BIE/006/20, DRM/BIE/007/20 y DRM/BIE/008/20; el Oficio núm. DRM/0723/2020 de notificación de adjudicación directa al proveedor y numeral VI.9.1 "Cumplimiento de Obligaciones Fiscales" de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional electrónica núm. LA-048410002-E10-2020 de la cual devienen las adjudicaciones directas de los contratos núms. DRM/BIE/002/20 y DRM/BIE/005/20 y Considerando Primero incisos c y d, del oficio circular mediante el cual se emiten diversas directrices para los Oficios Mayores de las dependencias y equivalentes en las entidades de

la Administración Pública Federal y titulares de los Órganos Internos de Control que deberán observarse en las contrataciones que se realicen entre entes públicos.

2020-5-48E00-19-0319-01-008 Recomendación

Para que el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura fortalezca los mecanismos de control a fin de que, en lo subsecuente, antes del inicio de los procedimientos de adjudicación, se verifique que los proveedores cuentan con la experiencia y capacidad necesarias para prestar los bienes y servicios requeridos, además de que éstos comprueben el cumplimiento de sus obligaciones obrero-patronales y su inscripción en el Registro Único de Proveedores y Contratistas; asimismo, para que se resguarde, en los expedientes de los procedimientos de adjudicación, la información legal y administrativa de los participantes, y para que se cumpla con los plazos establecidos en la normativa en materia de adquisiciones para el pago de las facturas.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-9-48E00-19-0319-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, autorizaron la contratación de los proveedores de los pedidos núms. DRM/BIE/001/20, DRM/BIE/002/20, DRM/BIE/003/20, DRM/BIE/005/20, DRM/BIE/006/20, DRM/BIE/007/20 y DRM/BIE/008/20 sin verificar que éstos contaran con la capacidad de respuesta inmediata y con los recursos técnicos y financieros necesarios, y que dentro de su objeto social se encontrara lo relacionado con la comercialización de los bienes o servicios objeto de los contratos celebrados; además, de que no verificaron que el proveedor del pedido DRM/BIE/003/20 cumpliera con el requisito de contar con la "Constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales" expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 84, párrafo segundo; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 40, tercer párrafo; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI, y del Considerando Primero, incisos c y d, del oficio circular mediante el cual se emiten diversas directrices para los Oficios Mayores de las dependencias y equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal y titulares de los Órganos Internos de Control que deberán observarse en las contrataciones que se realicen entre entes públicos publicado el 6 de noviembre de 2017.

2020-9-48E00-19-0319-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, autorizaron el pago del pedido núm. DRM/BIE/001/20, correspondiente al proveedor Negocios Aseret, S.A. de C.V., sin verificar que el gel antibacterial adquirido cumpliera con las características, estándares de calidad y especificidades de la ficha técnica; toda vez que, de la compulsa realizada a la empresa emisora del Certificado de Calidad del gel antibacterial, aun cuando ésta informó haberlo expedido, señaló que, a excepción de la muestra de 1 litro que se entregó junto al reporte del departamento de control de calidad y la ficha técnica, no entregó más muestras o mercancía alguna al proveedor del contrato antes señalado, razón por la cual se desconoce si los 9,386 litros de gel antibacterial entregados al INBAL cumplen con las características, estándares de calidad y especificidades de la ficha técnica, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 84, párrafo segundo; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III, y de la Ficha Técnica del Gel Antibacterial del pedido DRM/BIE/001/20 del 18 de marzo de 2020.

2020-9-48E00-19-0319-08-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron verificar que el proveedor de los pedidos DRM/BIE/002/20 y DRM/BIE/005/20 cumpliera con sus obligaciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social; que contara con la constancia de situación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y que estuviera inscrito en el Registro Único de Proveedores y Contratistas (RUPC); asimismo, por los servidores públicos que participaron en la suscripción del pedido DRM/BIE/002/20, toda vez que se formalizó dos días después de la entrega de los insumos al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; y de los Pedidos DRM/BIE/002/20 y DRM/BIE/005/20; del Oficio núm. DRM/0723/2020 de notificación de adjudicación directa al proveedor, y del numeral VI.9.1 "Cumplimiento de Obligaciones Fiscales" de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional electrónica núm. LA-048410002-E10-2020 de la cual devienen las adjudicaciones directas de los contratos núms. DRM/BIE/002/20 y DRM/BIE/005/20.

17. En la verificación física realizada en mayo de 2021 al almacén Ticomán y a las zonas de resguardo ubicadas en la calle de Santa Veracruz y en el edificio Torre prisma del INBAL, para constatar la existencia y saldos de los insumos adquiridos mediante los pedidos DRM/BIE/001/20, DRM/BIE/002/20, DRM/BIE/003/20, DRM/BIE/004/20, DRM/BIE/005/20, DRM/BIE/006/20, DRM/BIE/007/20 y DRM/BIE/008/20, se comprobó la existencia de al menos el 82.1% de los insumos adquiridos por el INBAL, como se muestra a continuación:

VERIFICACIÓN FÍSICA DE LAS EXISTENCIAS DE INSUMOS ADQUIRIDOS POR EL INBAL
EN EL EJERCICIO 2020 PARA LA ATENCIÓN DEL COVID-19
(Miles de pesos)

Contrato	Proveedor	Insumos Adquiridos	Existencia en Almacén	Porcentaje de Existencias	Cantidad Distribuida
DRM/BIE/001/20	Negocios Aseret, S.A. de C.V.	2,627	2,346	89.3%	281
DRM/BIE/002/20	Monabu, S.A. de C.V.	6,360	1,438	22.6%	4,922
DRM/BIE/003/20	Creatividad y Espectáculos, S.A. de C.V.	31,000	25,525	82.3%	5,475
DRM/BIE/004/20	Losequi, S.A. de C.V.	150	150	100.0%	0
DRM/BIE/005/20	Monabu, S.A. de C.V.	17,813	17,751	99.7%	62
DRM/BIE/006/20	Creatividad y Espectáculos, S.A. de C.V.	1,000	937	93.7%	63
DRM/BIE/007/20	Rocketerias Distribuciones, S.A. de C.V.	1,360	1,296	95.3%	64
DRM/BIE/008/20	Corpo Imagen Textil, S.A. de C.V.	2,000	1,700	85.0%	300
TOTAL		62,310	51,143	82.1%	11,167

FUENTE: Expedientes de contratos COVID, así como insumos verificados en los almacenes y zonas de resguardo del INBAL.

Después de la reunión de presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada señaló que dichos insumos no habían sido distribuidos debido a los constantes cambios en el semáforo epidemiológico por parte de la Secretaría de Salud y a la falta de apertura de los diferentes centros de trabajo a los que se destinaría los insumos; asimismo, informó y proporcionó evidencia de que, al 31 de agosto de 2021, se había distribuido a los centros de trabajo el 93.0% del total de los insumos adquiridos, quedando pendiente únicamente un 7.0% de stock en el almacén.

Por lo anterior, la observación se considera atendida.

18. En el Capítulo 3000 “Servicios Generales” se revisaron 409,021.4 miles de pesos correspondientes a 14 partidas que ejercieron 637,054.6 miles de pesos y que representan el 64.2% de dicho importe, tal como se detalla a continuación:

INTEGRACIÓN DE LA MUESTRA REVISADA EN EL CAP. 3000 "SERVICIOS GENERALES"

(Miles de pesos)

Capítulo/ Partida	Concepto	Monto Ejercido	Monto Muestra
31701	Servicios de conducción de señales analógicas y digitales	33,930.2	33,930.2
32301	Arrendamiento de equipo y bienes informáticos	5,846.6	2,394.0
32701	Patentes, derechos de autor, regalías y otros	1,810.6	1,810.6
33604	Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades	5,818.1	5,818.1
33801	Servicios de vigilancia	143,424.7	101,742.3
33901	Subcontratación de servicios con terceros	194,678.2	124,867.6
33903	Servicios integrales	74,570.0	6,959.2
34501	Seguros de bienes patrimoniales	15,676.3	2,476.3
34601	Almacenaje, embalaje y envase	895.0	268.4
34701	Fletes y maniobras	19,400.7	6,336.2
35102	Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios públicos	20,837.3	10,051.6
35801	Servicios de lavandería, limpieza e higiene	57,463.2	54,690.2
36101	Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	6,070.9	1,043.9
39801	Impuesto sobre nóminas	56,632.8	56,632.8
Subtotal	Capítulo 3000 "Servicios Generales"	637,054.6	409,021.4

FUENTE: Estado del ejercicio del presupuesto y Cuentas por Liquidar Certificadas 2020.

Respecto de las partidas 31701 "Servicios de conducción de señales analógicas", 32301 "Arrendamiento de equipo y bienes informáticos" y 32701 "Patentes, derechos de autor, regalías y otros" en las que se reportó un presupuesto ejercido por 41,587.4 miles de pesos, se revisaron 38,134.8 miles de pesos correspondientes a los contratos DRM/CS/38/18 y su modificatorio CM1/DRM/CS/38/18, así como el convenio modificatorio CM1/DRM/CS/032/19, los cuales fueron adjudicados mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional y adjudicaciones directas, de lo que se constató que contaron con las requisiciones de los bienes y servicios, los oficios de suficiencia presupuestal, las cotizaciones, las convocatorias, las propuestas técnicas y económicas, las actas de las juntas de aclaraciones y apertura de propuestas, el dictamen técnico y el fallo, y se constató que se adjudicaron a los proveedores que ofrecieron y reunieron los requisitos legales, técnicos y económicos requeridos, cuyas propuestas ofrecieron las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y tiempo de entrega; asimismo, se constató que se cuenta con las facturas que comprueban las erogaciones de dichos recursos y los documentos que acreditan la recepción de los servicios en los términos y plazos contratados, así como con las Cuentas por Liquidar Certificadas con las que se efectuó el pago.

Adicionalmente, en el caso de la partida 32701, se proporcionó la documentación que sustenta el pago de regalías, la actualización de licenciamiento, así como el pago por derechos de autor por la presentación de eventos gratuitos.

19. Respecto de la partida 33604 “Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades”, en la que se ejerció un monto de 5,818.1 miles de pesos, se comprobó que corresponde al pago de pasivos generados en el ejercicio 2019 por concepto de elaboración de material informativo e impresiones digitales en tinta, el cual fue cubierto con recursos de 2020 toda vez que en diciembre de 2019 se realizó una reducción líquida al capítulo 3000 del presupuesto del INBAL por 198,543.8 miles de pesos, situación que provocó que las obligaciones de pago suscritas con cargo a dicho ejercicio 2019 no pudieran ser cubiertas con los recursos del mismo.

Al respecto, la entidad fiscalizada proporcionó únicamente 20 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por 1,927.6 miles de pesos, así como las Cuentas por Liquidar Certificadas que acreditan su pago, por lo que quedó pendiente la comprobación de 3,890.5 miles de pesos, así como evidencia de los entregables correspondientes.

Lo anterior, incumplió los artículos 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

2020-5-48E00-19-0319-06-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 3,890,498.69 pesos (tres millones ochocientos noventa mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 69/100 M.N.), por el pago de los servicios de elaboración de material informativo e impresiones digitales en tinta de folletos y publicaciones, de los que no se proporcionó evidencia de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que sustenten las erogaciones, ni de los entregables, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente control, supervisión y seguimiento del cumplimiento de los contratos.

20. En la partida de gasto 33801 “Servicios de vigilancia” se ejercieron 143,424.7 miles de pesos de los cuales se revisaron 101,742.3 miles de pesos correspondientes al Convenio modificadorio número CM1/DRM/CS/081/19 y al contrato número DRM/CS/002/20 para servicios de Seguridad y Vigilancia Intramuros para los inmuebles del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL), los que fueron contratados, el primero, mediante adjudicación directa y el segundo mediante Licitación Pública Nacional, los cuales contaron con las requisiciones de los bienes y servicios, los oficios de suficiencia presupuestal, las cotizaciones, las convocatorias, las propuestas técnicas y económicas, las actas de las juntas de aclaraciones y apertura de propuestas, el dictamen técnico y el fallo, así como las cuentas por liquidar certificadas, sin embargo se identificó lo siguiente:

1. Respecto del Convenio modificatorio núm. CM1/DRM/CS/081/19 por el que se erogaron 10,462.5 miles de pesos, vigente del 31 de diciembre de 2019 al 23 de enero de 2020, se proporcionaron los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que soportan el pago del servicio, y respecto de la cédula de autodeterminación de las cuotas obrero-patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, aun cuando el INBAL proporcionó la del mes de enero de 2020 así como del pago correspondiente, en ésta se incluye a únicamente 112 guardias de seguridad de un mínimo de 511 considerados en la propuesta económica para la vigilancia de los Inmuebles en la Ciudad de México, en el área metropolitana y en el interior de la República.

Por otra parte, se revisaron las listas de asistencia correspondientes a 12 centros de trabajo foráneos en las que se observó que la entidad fiscalizada no cuenta con un reporte detallado de las inasistencias del personal correspondientes al periodo del 1 al 22 de enero de 2020 ya que sólo se informó del número de ellas pero sin identificar el nombre del personal respectivo.

En 4 centros de trabajo, los listados de asistencia fueron prellenados en las columnas de horario de entrada y salida del personal; en 7 centros de trabajo, las listas no incluyen el campo de supervisión de uniforme, gafete y equipo; en 1 centro de trabajo, las listas no indican el día laborado; en 6 centros de trabajo, los listados no cuentan con el registro del cumplimiento del uniforme completo ni del gafete; en 11 centros de trabajo, los listados carecen del nombre y firma del supervisor del INBAL; en los listados de 9 centros de trabajo no se cuenta con el nombre y firma de supervisión de seguridad privada; las listas de 5 centros de trabajo carecen del nombre y firma del director, administrador y/o Jefe del INBAL; en los listados de 12 centros de trabajo se identificaron 129 inasistencias equivalentes a 65.8 miles de pesos, de las cuales no se proporcionó evidencia de las deductivas aplicadas, y en un centro de trabajo, el servicio de seguridad por el que se pagaron 78.6 miles de pesos lo otorgó un proveedor distinto del convenido.

2. Del contrato DRM/CS/002/20 vigente del 23 de enero al 31 de diciembre de 2020 por el que se erogaron 91,279.8 miles de pesos, se observó que, en cuanto a los requisitos que debió cumplir el proveedor adjudicado, no se localizaron los relativos a la inscripción de sus trabajadores (elementos de seguridad asignados a cada centro de trabajo) en el Instituto Mexicano del Seguro Social, de los Anexos F al N, ni de los escritos de los numerales 1) al 4) establecidos en la Convocatoria.

En cuanto a la entrega del equipo necesario para la prestación del servicio, en el contrato se estableció que el personal de seguridad contaría con 4 unidades vehiculares, 847 uniformes, 104 teléfonos celulares, 85 radio comunicadores troncales, 269 linternas, 280 mangas, 95 Garrets (detectores de metales) 52 equipos de gas y 52 PR-24 (bastones); sin embargo, en cuanto a los 847 uniformes, solo se proporcionó evidencia de la entrega de 831; de los 104 equipos celulares, únicamente existe evidencia de la distribución de 83; de los 85 radio comunicadores, solo se proporcionó evidencia de la entrega de 73, y en cuanto a los uniformes, existen

reportes en los que se indica que algunos elementos de seguridad no cuentan con ellos.

Adicionalmente, se observó que, al igual que en el contrato CM1/DRM/CS/081/19, el INBAL no cuenta con un reporte detallado de las inasistencias del personal, ya que sólo informó del número de inasistencias sin identificar el nombre del personal respectivo; además, ninguno de los listados de asistencia cuenta con las firmas de supervisión del personal del INBAL y de la persona encargada de seguridad privada y/o jefe de seguridad.

Cabe señalar que, aunque la entidad fiscalizada proporcionó 9 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que sustentan el pago de los servicios, en éstos se describe únicamente el periodo, el número de elementos, el costo por cada elemento y el costo total, sin que la entidad fiscalizada proporcionara el soporte documental que acreditara el número de elementos que prestó sus servicios en el periodo facturado, así como el tipo de turno (12x12 o 24 x24) en el que laboraron, lo que impidió comprobar que los pagos se efectuaron conforme a los costos contratados.

Por otro lado, con base en las conciliaciones mensuales de las inasistencias y los reportes de falta de uniformes y/o equipo, del periodo del 23 de enero al 31 de diciembre de 2020, a nivel local proporcionadas por el INBAL, se determinaron diferencias entre las deductivas determinadas y las aplicadas mediante notas de crédito por ese instituto.

Es importante señalar que el INBAL no proporcionó la documentación e información que acredite y sustente la determinación del monto que fue aplicado en cada una de las notas de crédito expedidas a su favor, además de que una de las notas de crédito aplicadas, por 324.5 miles de pesos, se encuentra cancelada ante el Servicio de Administración Tributaria.

Adicionalmente, es importante señalar que, derivado de la pandemia ocasionada por el Virus Sars-CoV2, y con fundamento en el “Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación de dicha enfermedad ...” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, se suspendieron temporalmente las actividades de los sectores público y privado; sin embargo, el INBAL no proporcionó evidencia de, en su caso, haber realizado ajustes por la disminución del personal respecto del que se tenía contemplado antes del inicio de la pandemia.

Después de la reunión de presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada proporcionó el Acta circunstanciada del 27 de agosto del presente año, mediante la cual el personal del Instituto y el Representante Legal de la empresa de vigilancia, determinaron montos pagados en exceso, así como deductivas no aplicadas, más intereses causados por un monto de 6,995.1 miles de pesos, como se muestra a continuación:

CÁLCULO DE LOS PAGOS EN EXCESO, DEDUCTIVAS NO APLICADAS E INTERESES GENERADOS

(Miles de pesos)

Pagos en exceso	5,850.2
Deductivas no aplicadas	496.5
Intereses moratorios	648.4
Total	6,995.1

FUENTE: Acta Circunstanciada del 27 de agosto de 2021 suscrita por el INBAL y la empresa proveedora de los servicios de vigilancia

Lo anterior incumplió los artículos 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 36, 36-bis y 48, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 84, párrafo segundo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 15, fracción I, de la Ley del Seguro Social; 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; el Anexo 1 y 2 del contrato número DRM/CS/002/20; los Anexos F al N y de los escritos de los numerales 1) al 4) establecidos en la Convocatoria, Uniforme distintivo del personal; Requerimientos Generales; Forma de Pago; Entregables, Verificación; Descuento del contrato primigenio núm. DRM/CS/081/19; y el anexo del convenio modificatorio núm. CM1/DRM/CS/081/19, numeral 2.10, cláusulas Cuarta, incisos B), C), D), E) y F), Octava y Décima del contrato número DRM/CS/081/19.

2020-5-48E00-19-0319-01-009 Recomendación

Para que el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura fortalezca sus mecanismos de control a fin de que, en el caso de las contrataciones de servicios en las que se establezca el requisito de que el proveedor adjudicado inscriba en el Instituto Mexicano del Seguro Social a sus trabajadores, cumpla con el pago de las aportaciones obrero-patronales, y se verifique el cumplimiento de dicho requisito durante el periodo del contrato.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-1-19GYR-19-0319-05-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Instituto Mexicano del Seguro Social instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a la empresa Servicios Especializados de Investigación y Custodia, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes SE-I050317-QB7 y registro patronal Y60-46909-10-4, con domicilio fiscal en calle Puebla núm. 25, Colonia Roma, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, la cual, de acuerdo con la información proporcionada por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, sólo registró en el Instituto Mexicano del Seguro Social a 112 de los 511 trabajadores que le prestaron los

servicios de vigilancia del 31 de diciembre de 2019 al 23 de enero de 2020, al amparo del convenio modificatorio CM1/DRM/CS/081/19, y no proporcionó evidencia de la inscripción y pago de las cuotas obrero-patronales de los trabajadores contratados para los servicios de vigilancia del 24 de enero al 31 de diciembre de 2021, al amparo del contrato DRM/CS/002/20, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2020-9-48E00-19-0319-08-005 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, autorizaron y formalizaron el convenio modificatorio número CM1/DRM/CS/081/19 sin que el proveedor cumpliera con el requisito de proporcionar la cédula de autodeterminación de cuotas obrero-patronales del Instituto Mexicano del Seguro Social; asimismo, que no solicitaron al proveedor el reporte detallado de las inasistencias del personal correspondientes al periodo del 1 al 22 de enero de 2020; que no observaron las deficiencias presentadas en las listas de asistencia de diversos centros de trabajo; que no aplicaron penas convencionales por inasistencias determinadas en 12 centros de trabajo y que autorizaron el pago del servicio de seguridad de un centro de trabajo a un proveedor distinto del convenido, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 84, párrafo segundo; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III; y de los Anexos F al N de los escritos de los numerales 1) al 4) establecidos en la Convocatoria, e inciso C); Uniforme distintivo del personal; Requerimientos Generales; Forma de Pago; Entregables; Verificación; Descuento del contrato primigenio núm. DRM/CS/081/19; y del anexo del convenio modificatorio núm. CM1/DRM/CS/081/19 y del numeral 2.10, cláusulas Cuarta, incisos B), C), D), E) y F), Octava y Décima del contrato número DRM/CS/081/19.

2020-9-48E00-19-0319-08-006 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, autorizaron la contratación del proveedor del contrato DRM/CS/002/20, no obstante que éste no presentó evidencia de la inscripción de sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social y de la plantilla de los elementos de seguridad asignados a cada centro de trabajo, de los Anexos F al N, y de los escritos de los numerales 1) al 4) establecidos en la Convocatoria, ni del reporte detallado de las inasistencias del personal; asimismo, de los servidores públicos que no verificaron que el proveedor

proporcionara al personal de seguridad todo el equipo necesario para la prestación del servicio descrito en su propuesta; que no verificaron que las listas de asistencia contaran con las firmas de supervisión del personal del INBAL y de la persona encargada de seguridad privada y/o jefe de seguridad; y finalmente, que autorizaron el pago de 9 facturas del servicio de seguridad y vigilancia de las que no se proporcionó evidencia documental que acredite que el monto facturado se corresponda con los servicios efectivamente prestados, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 84, párrafo segundo; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 36, 36-bis y 48, fracción II; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI, y de los Anexos F al N de los escritos de los numerales 1) al 4) establecidos en la Convocatoria del contrato número DRM/CS/002/20.

2020-5-48E00-19-0319-06-006 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 6,995,095.39 pesos (seis millones novecientos noventa y cinco mil noventa y cinco pesos 39/100 M.N.), por los pagos en exceso, deductivas no aplicadas e intereses calculados sobre las cantidades pagadas en exceso a la empresa proveedora de los servicios de vigilancia determinados por el instituto, así como por la presentación de una nota de crédito que se encuentra cancelada ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 36, 36-bis y 48, fracción II, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de mecanismos de supervisión que permitan verificar el cálculo de las deductivas por incumplimientos de los proveedores de servicios.

21. En la Partida 33901 “Subcontratación de servicios con terceros” se ejercieron 194,678.2 miles de pesos de los que se revisaron 124,867.6 miles de pesos (64.1%) correspondientes a 354 contratos adjudicados (336 con personas físicas y 18 con personas morales) mediante 353 adjudicaciones directas y una Invitación a cuando menos tres personas, de los cuales se determinó lo siguiente:

Respecto de las 336 adjudicaciones directas llevadas a cabo con personas físicas a las que se les cubrieron pagos por 111,665.6 miles de pesos, se constató que el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL) cuenta con las justificaciones que acreditan los supuestos de excepción a la Licitación Pública, las cotizaciones, las actas del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, la certificación de la suficiencia presupuestal, los instrumentos jurídicos mediante los cuales se formalizó la prestación de los servicios, las Cuentas por Liquidar Certificadas, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, los reportes de

actividades, las constancias de entrega de los bienes y/o servicios, y la evidencia de las actividades realizadas.

En lo que respecta a las 18 contrataciones realizadas con personas morales por 13,202.0 miles de pesos, se identificó que contaron con la “Justificación y acreditación de los criterios para la procedencia de no celebrar Licitación Pública por fundamentarse en el artículo 41, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público”, así como con la requisición de los servicios, la suficiencia presupuestal, el Dictamen y las actas del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, los instrumentos jurídicos, las Cuentas por Liquidar Certificadas, los CFDI y la evidencia de las actividades realizadas.

Asimismo, en el caso de la adjudicación realizada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, se constató que se contó con el oficio de suficiencia presupuestal, con las cotizaciones técnicas y económicas, la investigación de mercado, el acta de presentación y apertura de propuestas, así como con el acta de notificación de adjudicación al proveedor seleccionado en la cual se hace constar que dicho proveedor cumplió técnicamente lo solicitado, con las cuentas por liquidar certificadas, las facturas que acreditan su pago y con sus entregables correspondientes.

22. De la Partida 33903 “Servicios Integrales”, se seleccionaron, para su revisión, 4,996.2 miles de pesos correspondientes al convenio modificatorio CM1/DRM/CS/047/19 relacionado con el contrato DRM/CS/047/19 adjudicado mediante Licitación Pública Nacional para el servicio de impresión y fotocopiado por un monto de 2,671.0 miles de pesos, y al contrato 225.CSPG.24.DAJ/2020 para los servicios integrales de producción de presentaciones virtuales “Contigo en la distancia” por un monto de 2,325.2 miles de pesos, de los que se constató que fueron adjudicados a los proveedores que ofrecieron y reunieron los requisitos legales, técnicos y económicos requeridos, cuyas propuestas ofrecieron las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y tiempo de entrega; asimismo, se constató que contaron con las requisiciones de los bienes y servicios, los oficios de suficiencia presupuestal, las cotizaciones, las convocatorias, las propuestas técnicas y económicas, las juntas de aclaraciones y apertura de propuestas, el dictamen técnico y el fallo, las facturas que acreditan las erogaciones de dichos recursos y los documentos que acreditan la recepción de los bienes y servicios en los términos y plazos contratados, así como con las Cuentas por Liquidar Certificadas con las que se efectuó el pago, de conformidad con la normativa en la materia.

23. De las partidas de gasto 33903 “Servicios Integrales”, 34601 “Almacenaje, embalaje y envase” y 34701 “Fletes y maniobras” se revisaron 8,567.6 miles de pesos correspondientes a cuatro contratos adjudicados directamente a un mismo proveedor para el servicio de traslado nacional e internacional de diversas obras de arte, como se señala a continuación:

INTEGRACIÓN DE CONTRATOS SELECCIONADOS PARA SU REVISIÓN

(Miles de pesos)

Núm. de contrato	Descripción	Fecha de formalización	Vigencia del contrato	Partidas Afectada	Importe revisado
531.CPSG.07.DAJ.2020	Servicios de traslado nacional e internacional de las siguientes obras de arte: "El Paris de Modigliani y sus contemporáneos"	17 de marzo de 2020	17 de marzo al 19 de julio de 2020	34701	2,203.9
531.CSPG.08.DAJ.2020	"Emiliano Zapata después de Zapata"	19 de febrero de 2020	19 al 29 de febrero de 2019	34701	1,099.7
537.CPSG.19.DAJ/2020	"English Foreigners. Stephen Prina"	30 de enero de 2020	30 de enero al 5 de junio de 2020	34601	214.0
				34701	1,729.0
537.CPSG.21.DAJ/2020	"Michael Dean. Tu Texto Aquí"	13 de marzo de 2020	13 al 23 de marzo del 2020	33903	1,963.0
				34601	54.4
				34701	1,303.6
					8,567.6

FUENTE: Expedientes de los procedimientos de contratación y Cuentas por Liquidar Certificadas 2020.

En el análisis de la documentación que acredita la prestación de los servicios relacionados con los contratos antes referidos, se observó lo siguiente:

- a) En cuanto a los servicios de traslado nacionales e internacionales de 145 obras de arte provenientes de los países de Singapur, Estados Unidos de América (Nueva Jersey y Palm Beach), Brasil, Suiza y Francia, y de las ciudades de México y Cuernavaca, todas hacia el Museo del Palacio de Bellas Artes para la exposición denominada "El Paris de Modigliani y sus contemporáneos", así como el retorno a los países y ciudades de origen, se conoció que el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura suscribió con la empresa Córdova Plaza, S.A. de C.V. el instrumento jurídico número 531.CPSG.07.DAJ.2020, por un monto de 5,421.1 miles de pesos, de acuerdo con lo siguiente:

COSTO DE LOS TRASLADOS Y RETORNOS INTERNACIONALES

(Miles de pesos)

Número de Obras de arte	País/ciudad de procedencia	de	Costo de Traslado	Costo de Retorno	Costo Total
1	Brasil		165.1	126.2	291.3
2	Singapur		97.7	77.8	175.5
3	Palm Beach		166.1	131.9	298.0
1	Nueva Jersey		258.1	174.2	432.3
2	Suiza		309.7	202.2	511.9
122	Francia		69.8	69.8	139.6
	Gastos Comisario *		2,152.5	1,144.0	3296.5
131	Total		3,219.0	1,926.1	5,145.1

COSTO DE LOS TRASLADOS Y RETORNOS NACIONALES

(Miles de pesos)

Número de Obras de arte	Ciudad de Procedencia	de	Costo de Traslado	Costo de Retorno	Total
13	Ciudad de México				
1	Cuernavaca Morelos		123.2	83.2	206.4
	Gastos Comisario *		34.8	34.8	69.6
14			158.0	118.0	276.0
145			3,377.0	2,044.1	5,421.1

* **Gastos comisarios:** se refiere a los gastos en que incurre la persona que designa el propietario de las obras de artes para salvaguarda, tales como gastos de hospedaje, comidas, vuelo de ida y de regreso, etc.

Al respecto, se identificó que ante las medidas implementadas por el Gobierno Federal para evitar la propagación de la enfermedad ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) el 27 de marzo de 2020, el Museo del Palacio de Bellas Artes canceló anticipadamente los servicios contratados con el proveedor, y le finiquitó un importe de 2,204.2 miles de pesos, correspondientes a los gastos no recuperables en los que incurrió el proveedor por el acopio y traslado de las obras de arte provenientes de Suiza, Singapur y Francia, así como de un estado de la República Mexicana (Morelos), toda vez que de las provenientes de Estados Unidos de América (Nueva Jersey y Palm Beach), Brasil y de la Ciudad de México, la entidad fiscalizada informó que finalmente se canceló su traslado debido a la contingencia sanitaria.

Asimismo, en el análisis de la factura presentada por el proveedor para el cobro de los referidos 2,204.2 miles de pesos por concepto de gastos no recuperables en los que incurrió por el traslado e importación de las obras de arte provenientes de Suiza, Singapur, Francia, así como el de una obra procedente de Cuernavaca, Morelos, se observó que no se desglosaron los costos unitarios de los traslados de la misma forma en la que los presentó en su propuesta económica, por lo que no se pudo constatar que los 2,204.2 miles de pesos pagados al proveedor están debidamente justificados.

- b) En cuanto a los servicios de traslado nacionales (5) e internacionales (76) de obras de arte de la exposición “Emiliano Zapata después de Zapata” al Museo del Palacio de Bellas Artes en la Ciudad de México, que se llevaron a cabo mediante el contrato núm. 531.CSPG.08.DAJ.2020 por un importe de 1,099.7 miles de pesos, con vigencia del 19 al 29 de febrero de 2019, se identificó que en el acta entrega-recepción de los servicios prestados por el proveedor no se incluyó lo relativo al traslado y retorno de 1 obra a un domicilio ubicado en Tlalnepantla, Estado de México, así como de 2 obras a un domicilio en Ocotlán Oaxaca, además de que en las facturas presentadas por el proveedor, se incluye el cobro de cuatro traslados, uno internacional a la ciudad de Washington, Estados Unidos, y tres nacionales a los estados de Aguascalientes, Durango y Morelos, los cuales no estaban contemplados en el contrato, y por los que, se pagaron 328.9 miles de pesos.

Al respecto, después de la reunión de presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada informó que hubo omisiones y errores en el acta entrega, así como en la factura presentada por el proveedor, y para acreditar que, se realizaron los traslados y retornos de dichas obras, proporcionó dos actas, una correspondiente a una obra con domicilio ubicado en Tlalnepantla, Estado de México y la otra correspondiente a dos obras con domicilio en Ocotlán Oaxaca; en cuanto al cobro de cuatro traslados no contemplados en el contrato, uno internacional a Washington, Estados Unidos y tres nacionales a los estados de Aguascalientes, Durango y Morelos, informó que por error no se consideraron en el contrato, pero que, sin embargo, tanto en la certificación de la suficiencia presupuestal como en las cotizaciones presentadas, de las cuales proporcionó evidencia, si estaban contemplados dichos traslados; por lo anterior, y dado que existe evidencia de la prestación de los servicios, se considera atendida esta parte de la observación.

Cabe señalar que ni en el contrato ni en sus anexos se estableció la obligación de proporcionar documentales en los que se evidencie su legal importación, tales como trámites aduanales, recibos de entrega de los coleccionistas al proveedor, informes detallados por parte del Administrador del Contrato y/o testigos oculares, o bien, un representante del departamento de Registro y Verificación física del INBAL (restaurador, comisario o cualquier otra figura experta en el tema), ni un reporte fotográfico que acredite el servicio otorgado.

- c) En relación con los servicios de traslado internacionales de diversas obras de arte para la exposición “English Foreigners. Stephen Prina” en el Museo de Arte Contemporáneo Internacional Rufino Tamayo (MACIRT), que se llevaron a cabo mediante el contrato núm. 537.CPSG.19.DAJ/2020 por el que se cubrieron 1,943.0 miles de pesos, suscrito el 30 de enero de 2020, con vigencia del 30 de enero al 5 de junio de 2020, se conoció que debido a la suspensión temporal de las actividades de los sectores público, social y privado ocasionado por la epidemia de la enfermedad ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el 26 de marzo de 2020 se emitió un dictamen de suspensión del servicio, y se suscribieron dos actas de entrega-recepción y aceptación de bienes y/o servicios de carácter parcial por los conceptos de importación y exportación de las obras de arte; adicionalmente, se contó con el acta entrega-recepción, los informes y archivos que contienen la documentación que comprueba la legal exportación y retorno de las obras, así como la garantía de cumplimiento.
- d) Respecto del contrato número 537.CPSG.21.DAJ/2020 del 13 de marzo de 2020 por 3,321.0 miles de pesos, vigente del 13 al 23 de marzo de 2020, para los servicios de reembalaje, transporte de obra, supervisión, coordinación, documentación y trámites aduanales para el retorno de obras de la exposición “Michael Dean. Tu texto aquí” a Londres, Inglaterra, así como de las obras de la exposición “Adriana Varejão. Otros cuerpos detrás” a Brasil; Lisboa, Portugal; Madrid, España; Ámsterdam, Holanda, y Los Ángeles, California, Arizona, Nueva York y Miami, en EUA, se conoció que se contó con la requisición de los servicios, el oficio de suficiencia presupuestal, la propuesta

económica del proveedor, las facturas, las cuentas por liquidar certificadas y los documentos que comprueban la recepción de los bienes y servicios en los términos y plazos contratados, así como con el reporte impreso de actividades señalado como entregable en el anexo técnico del contrato, de conformidad con la normativa en la materia.

Lo anterior incumplió los artículos 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 84, párrafo segundo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; de los numerales 5.18, 5.19 y 5.13.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del INBAL, noviembre de 2017; el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación; la cláusula cuarta, inciso b), párrafo tercero, del contrato núm. 531.CPSG.07/DAJ.2020; y la cláusula primera del contrato núm. 531.CSPG.08.DAJ.2020.

2020-5-48E00-19-0319-01-010 **Recomendación**

Para que el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura fortalezca sus mecanismos de control y supervisión con la finalidad de que, en lo sucesivo, en los contratos que se formalicen para la prestación de los servicios de traslado nacionales e internacionales de obras de arte, invariablemente, se establezca la obligación de proporcionar evidencia de los entregables que acrediten las actividades realizadas; adicionalmente, para que se verifique que en las facturas que se presenten para el cobro de dichos servicios se desglosen los costos unitarios de los traslados.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-9-48E00-19-0319-08-007 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, autorizaron el pago del finiquito al proveedor del contrato núm. 531.CPSG.07.DAJ.2020 para la exposición "El Paris de Modigliani y sus contemporáneos" por un importe de 2,204.2 miles de pesos, por concepto de gastos no recuperables en los que se incurrió por el traslado e importación de las obras de arte provenientes de Suiza, Singapur, Francia, así como el de una obra procedente de Cuernavaca, Morelos, no obstante que en la factura no se desglosaron los costos unitarios de los traslados de la misma forma en la que los presentó en su propuesta económica, lo cual resulta relevante dado que, a falta de dicha información, no se pudo constatar que el monto pagado esté debidamente justificado, en

incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 84, párrafo segundo; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Código Fiscal de la Federación, artículo 29-A; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III; y de la cláusula cuarta, inciso b), párrafo tercero, del contrato núm. 531.CPSG.07/DAJ.2020; y de los numerales 5.18 y 5.19 de los POBALINES del INBAL.

24. En la Partida 34501 “Seguro de bienes patrimoniales” se ejercieron 15,676.3 miles de pesos, de los cuales se revisaron 2,476.3 miles de pesos (15.8%) correspondientes al convenio modificatorio CM/DRM/CS/008/19 mediante el cual se amplió la vigencia e importe del servicio de seguro integral de bienes patrimoniales para el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura al amparo del contrato número DRM/CS/008/19 adjudicado mediante un procedimiento de Licitación Pública Nacional llevada a cabo por la Secretaría de Cultura en el ejercicio 2018.

Al respecto, se conoció que antes de la ampliación de la vigencia e importe de los citados servicios, la entidad fiscalizada contó con la requisición y justificación para la modificación del contrato, que los bienes relacionados en las pólizas se corresponden con los contenidos en el Programa de Aseguramiento Integral del INBAL 2019 y 2020, y que los pagos se encuentran soportados con las Cuentas por Liquidar Certificadas expedidas a favor de los beneficiarios.

Adicionalmente, se identificó que no se ha cerrado el Convenio modificatorio, toda vez que está pendiente de finiquitarse el siniestro núm. GMXC190003735 por el daño ocurrido en mayo de 2019 a un transformador trifásico de potencia instalado en el Palacio de Bellas Artes, por un monto estimado de indemnización de 2,167.4 miles de pesos, ya que la compañía de seguros lo declinó debido a que de acuerdo con el peritaje de causa, el análisis de la documentación soporte del reclamo y las condiciones de la póliza número 01-79-01000007-02, la reclamación no cuenta con cobertura, de lo cual la Unidad de Asuntos Jurídicos del INBAL y un despacho externo de abogados se encuentran realizando las gestiones necesarias para su recuperación.

Es importante señalar que para mantener la continuidad del servicio de energía eléctrica en el Palacio de Bellas Artes, el 2 de marzo de 2020 se suscribió un convenio marco entre el INBAL y la Comisión Federal de Electricidad (CFE), por un importe de 10,051.6 miles de pesos, para trabajos de modernización, aseguramiento del servicio público de distribución de energía eléctrica, diagnóstico, análisis, mantenimiento de la instalación eléctrica interna y sustitución del transformador trifásico en el Palacio de Bellas Artes.

Al respecto, se constató que la entidad fiscalizada, mediante dos Cuentas por Liquidar Certificadas, transfirió los 10,051.6 miles de pesos al Palacio de Bellas Artes con cargo al fondo rotatorio, para que éste, a su vez, mediante una transferencia electrónica, realizara el pago a la CFE, situación que contravino lo establecido en la “Guía para la asignación, operación, comprobación y reembolso del fondo rotatorio de los centros de trabajo adscritos al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL) correspondientes al ejercicio presupuestal

2020”, toda vez que se rebasaron los 5.0 miles de pesos establecidos como monto máximo del fondo rotatorio y sin contar con la autorización de la Subdirección General de Administración, además de que los recursos del citado fondo deben destinarse a la adquisición de bienes de consumo inmediato de carácter urgente, y justificar el no someterlos a algún procedimiento de adjudicación señalado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cabe mencionar que además de la adquisición del transformador trifásico de potencia, en el contrato se incluyeron servicios adicionales, como la renta de dos plantas de emergencia, el suministro e instalación de zapatas para servicios de tierra, la renta de un transformador y el suministro de fusibles para el mismo, sin haberlos sometido a un procedimiento de licitación como lo establece la normativa, toda vez que la entidad fiscalizada contó con 11 meses para realizarlo (mayo de 2019 a marzo de 2020), y por los cuales el INBAL pagó 74.9 miles de pesos con recursos del fondo rotatorio del ejercicio 2019, y tiene pendiente de pago un monto de 569.9 miles de pesos.

Lo anterior incumplió los artículos 1, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 84, párrafo segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público.

2020-9-48E00-19-0319-08-008 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, autorizaron, con cargo al fondo rotatorio, la adquisición de un transformador trifásico de potencia así como diversos servicios adicionales, como la renta de dos plantas de emergencia, el suministro e instalación de zapatas para servicios de tierra, la renta de un transformador y el suministro de fusibles para el mismo, sin ajustarse a la normativa que regula el fondo rotatorio, el cual señala que los cargos al citado fondo no deberán rebasar los 5.0 miles de pesos, y deberán destinarse a adquisiciones de bienes de consumo inmediato de carácter urgente, además de que tampoco se ajustaron a la normativa en materia de adquisiciones, no obstante que la entidad fiscalizada contó con 11 meses (mayo de 2019 a marzo de 2020) para realizarlo, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 84, párrafo segundo; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 1; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

25. Con cargo a la Partida 35801 “Servicios de Lavandería, Limpieza e Higiene” se ejercieron 57,463.2 miles de pesos, de los cuales se seleccionaron, para su revisión, 54,690.2 miles de pesos de cuya revisión se identificó lo siguiente:

1. Un monto de 8,281.5 miles de pesos corresponde al pago de los servicios de limpieza de los meses de noviembre y diciembre de 2019 relacionados con el contrato DRM/CS/087/19 por 9,534.7 miles de pesos, el cual, debido al déficit presupuestal del INBAL registrado en el ejercicio 2019, se cubrió con presupuesto del ejercicio 2020, y del que se comprobó que el INBAL cuenta con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que amparan las erogaciones; sin embargo, no se proporcionó la evidencia de que el proveedor inscribió a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social y de que pagó las cuotas obrero-patronales correspondientes.
2. Un monto de 1,760.9 miles de pesos corresponde al convenio modificatorio número CM1/DR3/CS/087/19 suscrito el 31 de diciembre de 2019 para ampliar el periodo de prestación de los servicios del contrato número DRM/CS/087/19 señalado en el punto anterior, del 1 al 14 de enero de 2020, e incrementar el monto original, el cual no rebasó el 20.0% establecido en la normativa.
3. Por último, un monto de 44,647.8 miles de pesos corresponde al contrato núm. DRM/CS/001/20, vigente del 17 de enero al 31 de diciembre de 2020, del que se constató que fue adjudicado mediante el procedimiento de contratación de Invitación a cuando menos tres personas, y que el INBAL cuenta con la requisición de los servicios, la justificación del procedimiento de contratación, la presentación de apertura de proposiciones, el acta de fallo, la evidencia del cumplimiento de los requisitos técnicos y económicos, así como con los CFDI que acreditan los pagos efectuados por los servicios correspondientes; sin embargo, no se proporcionó la documentación legal de los concursantes, tampoco se proporcionaron los movimientos de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal contratado para la prestación del servicio.

En cuanto a las listas de asistencia del personal de limpieza de los 74 centros de trabajo del INBAL, se seleccionó una muestra de 5 de ellos del periodo del 16 al 30 de abril de 2020, y se observó que solo uno cumplió con la totalidad de la información solicitada (nombre, registro de entrada, salida, firmas, cumplimiento de uniforme, gafete, nombre del centro de trabajo, fecha, núm. de contrato, firmas del responsable del centro, del Administrador del Contrato y del supervisor de la empresa que proporciona el servicio); en 3 centros de trabajo, no se requisó la columna del número de gafete, y en uno, no se requisaron los campos de cumplimiento del uniforme, gafete y firma del supervisor.

En cuanto al suministro del material e insumos de limpieza, se proporcionó evidencia de 26 entregas en las que no se pudo identificar a cuántos centros de trabajo corresponden.

Lo anterior incumplió los artículos 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 57 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público; 15, fracción I, de la Ley del Seguro Social; los numerales 5.13.2 y 6.13 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del INBAL emitidas en noviembre de 2017; las cláusulas cuarta, inciso c, sexta numeral 11, y décima primera, numeral 3, de los Lineamientos Generales del Anexo 1 “Propuesta técnica”, y cuarta del convenio modificatorio CM1/DRM/CS/087/19; y las cláusulas sexta, numeral 11, y décimo primera, numeral 3, de los Lineamientos Generales del Anexo 1 “Propuesta Técnica” del contrato núm. DRM/CS/001/20.

2020-1-19GYR-19-0319-05-002 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Instituto Mexicano del Seguro Social instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a la empresa Gerlim, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes GER-111101-BS0 y registro patronal Y50-54156-10-3, con domicilio fiscal en avenida Instituto Politécnico Nacional número 1833, Interior 03, Colonia Lindavista Norte, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, C.P. 07300, Ciudad de México con el propósito de que verifique que dicha empresa inscribió en el Instituto Mexicano del Seguro Social a sus trabajadores contratados para prestar los servicios de limpieza al amparo de los instrumentos jurídicos DRM/CS/087/19, CM1/DR3/CS/087/19 y DRM/CS/001/20, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2020-9-48E00-19-0319-08-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, autorizaron y suscribieron el contrato DRM/CS/001/20, no obstante que el proveedor no presentó los movimientos de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal contratado para la prestación del servicio; adicionalmente a los servidores públicos que no presentaron la documentación legal de los concursantes; asimismo, que en las listas de asistencia del personal de limpieza no requisitaron los campos de cumplimiento de uniforme, gafete y firma del supervisor, además de que proporcionaron evidencia de 26 entregas en las que no se pudo identificar a cuántos centros de trabajo corresponden, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 84, párrafo segundo; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 57; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III; y artículo 15, fracción I, de la Ley del

Seguro Social; de los numerales 5.13.2 y 6.13 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios; cláusulas sexta, numeral 11, y décima primera, numeral 3, de los Lineamientos Generales del Anexo 1 "Propuesta Técnica" del contrato DRM/CS/001/20; de las cláusulas cuarta, inciso c, sexta, numeral 11, y décimo primera, numeral 3, de los Lineamientos Generales del Anexo 1 "Propuesta Técnica" del contrato DRM/CS/087/19, y de la cláusula cuarta del convenio modificadorio CM1/DRM/CS/087/19.

26. En la Partida 36101 "Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales" se ejercieron 6,070.9 miles de pesos, de los cuales se seleccionaron, para su revisión, 1,043.9 miles de pesos correspondientes al contrato DRM/CS/022/20 para la difusión de 59 spots de 30 segundos de duración para la campaña de "Difusión de la Cultura y Patrimonio Artístico y Literario del INBAL", suscrito el 15 de octubre de 2020 con la empresa Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. al amparo del artículo 1, párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) por corresponder a una empresa de participación estatal, respecto del cual se constató que el INBAL cuenta con la requisición del servicio, con la suficiencia presupuestal, la cotización, el estudio de mercado, la justificación del procedimiento de contratación, la documentación legal y administrativa del proveedor, las propuestas técnica y económica, la factura, la bitácora de transmisión correspondiente, y con el acta entrega recepción.

Asimismo, se comprobó que se cuenta con el escrito en el que el Representante Legal de dicha empresa señala, "bajo protesta de decir verdad", que cumple con la capacidad técnica, material y humana y que, por ello, no requiere de la contratación de un tercero para llevar a cabo los servicios solicitados, y con evidencia de los 59 spots de 30 segundos de duración, así como los testigos por cada servicio realizado, por lo que se acredita que se cumplió con las obligaciones establecidas en el contrato.

27. En la Partida 39801 "Impuesto Sobre Nóminas" se ejercieron 56,632.8 miles de pesos, los cuales se revisaron en su totalidad, y se comprobó que la base de determinación del impuesto se integró con base en las remuneraciones, sueldos, compensación garantizada, tiempo extraordinario, prestaciones, aguinaldo, estímulos y demás pagos efectuados al personal, a la cual se aplicó el porcentaje del impuesto establecido en el Código Fiscal de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; de igual manera, se comprobó que la entidad fiscalizada cuenta con las transferencias bancarias, con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet expedidos por la oficina recaudadora en la Ciudad de México, así como con los acuses de las declaraciones de pago del impuesto correspondiente.

Sin embargo, se observó que, el impuesto sobre nóminas de julio a noviembre de 2020, la entidad fiscalizada lo cubrió de manera extemporánea, lo que originó que se cubrieran 114.8 miles de pesos por actualización y 462.3 miles de pesos por recargos.

Después de la reunión de presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada informó y proporcionó evidencia de que el instituto se encontraba materialmente imposibilitado para cumplir con el pago del Impuesto Sobre Nómina en tiempo, toda vez que para cumplir con el

“Decreto por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal” emitido el 23 de abril de 2020, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público redujo el 75.0% de los recursos disponibles en los capítulos de gasto 2000 “Materiales y Suministros” y 3000 “Servicios Generales”, lo cual imposibilitó materialmente reubicar recursos disponibles a la partida de gasto 39801 “Impuesto sobre nómina” por lo que, mediante diversos comunicados, solicitó a la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Cultura los recursos para hacer frente al pago de impuestos sobre nóminas, situación que ocurrió hasta el 21 de diciembre de 2020 mediante una ampliación líquida con la que se dotó de recursos a dicha partida y se realizó el pago que se adeudaba; por lo anterior dicha observación se considera atendida.

28. En la Partida 48101 “Donativos a instituciones sin fines de lucro” se registraron erogaciones por 1,215.2 miles pesos correspondientes al contrato de donación suscrito con la Fundación Maestro José Luis Cuevas Novelo, A.C. por un monto de 1,300.00 miles de pesos para la realización de actividades artísticas y culturales en el Museo José Luis Cuevas, del cual se constató que en el ejercicio 2020 el INBAL únicamente le transfirió la cantidad 1,215.2 miles pesos, mientras que la diferencia por 84.8 miles de pesos la cubrió con recursos del ejercicio 2021, y de lo cual se cuenta con el recibo de donativo correspondiente.

Adicionalmente, para comprobar la aplicación del donativo, la entidad fiscalizada proporcionó comprobantes de gasto y recibos de nómina, así como una relación de gastos en la que se incluyen pagos de nómina, de seguridad social, de seguridad y vigilancia, de honorarios, de asesoría técnica y artística, de teléfono, de energía eléctrica, de pinturas, de equipo de protección, de señalizaciones de COVID y de título de sala, no obstante que estos conceptos no estaban considerados dentro del objeto del contrato.

Después de la reunión de presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada informó que, en efecto, el donativo otorgado fue utilizado para el pago de conceptos de nóminas de empleados, de cuotas patronales, de seguridad y vigilancia, de honorarios, de asesorías técnicas y artísticas, de servicio telefónico, de intendencia, de energía eléctrica, de elaboración de identificadores de salas, de obras y señalizaciones COVID, gastos estrictamente necesarios para el desarrollo de las actividades artísticas y culturales del Museo sin las cuales no podrían haberse logrado; asimismo, proporcionó el escrito firmado por el Representante Legal de la Asociación en el que se informa que el objeto principal de la asociación es recibir recursos financieros para financiar la existencia y operación del “Museo Jose Luis Cuevas”, el cual se encuentra formado por la colección de obras donadas al INBA por el Maestro José Luis Cueva Novelo con la condición de que éstas se exhibieran en el edificio Academia 13 del Centro Histórico de la Ciudad de México, perteneciente a la Secretaría de Cultura, por lo que su labor principal es conservar y proteger dichas obras; razón por la cual, los recursos del donativo se destinaron íntegramente a ello; asimismo, informó detalladamente la justificación de cada uno de los gastos realizados, los cuales son inherentes a la conservación, protección y exhibición de dichas obras, y no a gastos de operación de la citada fundación.

Por lo anterior, la observación se considera atendida.

Montos por Aclarar

Se determinaron 88,929,432.98 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 28 resultados, de los cuales, en 9 no se detectaron irregularidades y 5 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 14 restantes generaron:

10 Recomendaciones, 2 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 9 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 6 Pliegos de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente se emite el 11 de octubre de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para verificar que el presupuesto asignado al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como los ingresos que éste obtuvo por diferentes conceptos, se encuentran debidamente determinados, registrados y ejercidos de conformidad con los montos aprobados, y de acuerdo con las disposiciones legales y normativas, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por los siguientes aspectos observados:

La Ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura se encuentra desactualizada y no se cuenta con el Reglamento de dicha ley; falta de manuales de Organización y de Procedimientos de las áreas sustantivas que integran al instituto; pagos superiores a los establecidos en la normativa por un monto de 1,255.2 miles de pesos; falta de documentación comprobatoria en las partidas de previsión social por 3,676.3 miles de pesos; no se proporcionó la integración del personal al que se le realizó el pago de 3 conceptos de prestación, ni los ordenamientos legales con base en los cuales se otorgaron dichas prestaciones por 2,102.2 miles de pesos; falta de documentación justificativa y comprobatoria que acredite el monto reportado como ejercido en diversas remuneraciones y prestaciones por 71,010.2 miles de pesos; falta de evidencia de entregables por un monto de 3,890.5 miles de pesos; diferencias determinadas en las conciliaciones mensuales de las inasistencias y reportes de un contrato para el servicio de seguridad y vigilancia de los inmuebles del INBAL por 6,995.1 miles de pesos; falta de aplicación de penas convencionales por inasistencias en los servicios de vigilancia por 65.8 miles de pesos; y pago a un proveedor distinto del contratado por 78.6 miles de pesos.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

C.P. Ricardo Ortega González

C.P. Alfonso García Fernández

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar los componentes del Control Interno y comprobar que la entidad fiscalizada contó con el Manual de Organización, su Reglamento, los manuales de Procedimientos y

su estructura orgánica vigentes en el ejercicio 2020, y que éstos se encuentran actualizados, autorizados y difundidos.

2. Comprobar que las cifras presentadas en la Cuenta Pública coinciden con las reportadas en el Estado del Ejercicio del Presupuesto.
3. Constatar que las modificaciones del presupuesto original están respaldadas en oficios de adecuación presupuestaria.
4. Verificar que los ingresos que obtuvo el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura durante el ejercicio 2020 fueron reintegrados oportunamente a la TESOFE y que se encuentran debidamente determinados, registrados y ejercidos.
5. Comprobar que el pago de remuneraciones se ajustó a los catálogos, tabuladores, cuotas y tarifas autorizados, y que éstas se corresponden con lo reportado en el Estado del Ejercicio del Presupuesto 2020.
6. Verificar que la normativa en materia de adquisición de bienes y servicios se encuentre actualizada y vigente.
7. Verificar que los procedimientos de contratación seleccionados para la revisión de los capítulos 2000 "Materiales y Suministros", 3000 "Servicios Generales" y 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", así como los contratos o convenios suscritos en el ejercicio 2020 contaron con disponibilidad presupuestal, que se ajustaron a la normativa y que, con ellos, se aseguraron al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
8. Verificar que los pagos por concepto de adquisición de bienes y contratación de servicios se realizaron después de su recepción y aceptación y que se encuentran respaldados en la documentación justificativa y comprobatoria del gasto; asimismo, constatar que dichos bienes y servicios se utilizaron para los fines que fueron adquiridos.
9. Verificar que la entrega de los bienes o servicios contratados se realizó conforme a lo establecido en la normativa.
10. Verificar que los donativos a instituciones sin fines de lucro se realizaron de conformidad con la normativa aplicable y que contaron con la documentación justificativa y comprobatoria.

Áreas Revisadas

Las direcciones de Personal (DP), de Programación y Presupuesto (DPP), de Recursos Financieros (DF) y de Recursos Materiales (DM), todas adscritas a la Subdirección General de Administración (SGA), dependientes de la Dirección General del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL).

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: Arts. 18 y 19.
2. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Arts. 1, párrafo segundo, 5, inciso b, 64, fracción I y 65, fracciones II, IV y XI;
3. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Arts. 2, 19, fracción V, VI, 34, 35, 36, 43, 44 y 84, párrafo segundo
4. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Arts. 1, 36, 36-bis, 40, segundo y tercer párrafo y 48, fracción II
5. Ley General de Responsabilidades Administrativas: Art. 7, fracciones I y VI.
6. Código Fiscal de la Federación: Art. 29-A
7. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Arts. 3, último párrafo, 57 y 84, párrafos cuarto y quinto
8. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Arts. 8, fracciones I y II, 66, fracción III
9. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Arts. 6 y 7 de la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura; Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, artículo segundo, Título segundo "Modelo Estándar de Control Interno", Capítulo III "Evaluación y Fortalecimiento del Sistema de Control Interno", sección I "evaluación del Sistema de Control Interno Institucional", numeral 11 "De la Evaluación del SCII", Ambiente de Control, numerales 7 y 8; Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización, y el Manual del Servicio Profesional de Carrera: artículo 3, numeral 113; ACUERDO SEGUNDO de la Minuta 3 Sindicato Nacional de Trabajadores Académicos e Investigadores del INBAL del 4 de julio de 2019; Numeral 21.4.13, 21.4.16 y 21.4.34 del Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la SEP; Considerando Primero, incisos c y d, del oficio circular mediante el cual se emiten diversas directrices para los Oficios Mayores de las dependencias y equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal y titulares de los Órganos Internos de Control que deberán observarse en las contrataciones que se realicen entre entes públicos; Ficha Técnica del Gel Antibacterial del pedido DRM/BIE/001/20 del 18 de marzo de 2020, de los pedidos DRM/BIE/002/20, DRM/BIE/003/20, DRM/BIE/005/20; DRM/BIE/006/20, DRM/BIE/007/20 y DRM/BIE/008/20; Oficio núm. DRM/0723/2020 con el que se notificó la adjudicación

directa al proveedor y numeral VI.9.1 "Cumplimiento de Obligaciones Fiscales" de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional electrónica núm. LA-048410002-E10-2020 de la cual devienen las adjudicaciones directas de los contratos núms. DRM/BIE/002/20 y DRM/BIE/005/20; Art. 15, fracción I de la Ley del Seguro Social; Anexos 1 y 2 del contrato número DRM/CS/002/20, Anexos F al N y de los escritos de los numerales 1) al 4) establecidos en la Convocatoria del contrato DRM/CS/002/20, e inciso C; Uniforme distintivo del personal; Requerimientos Generales; Forma de Pago; Entregables, Verificación; Descuento del contrato primigenio núm. DRM/CS/081/19; anexo del convenio modificatorio núm. CM1/DRM/CS/081/19, numeral 2.10, Cláusulas Cuarta, incisos B), C), D), E) y F), Octava y Décima del contrato número DRM/CS/081/19; Numerales 5.13.2, 5.18, 5.19 y 6.13 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios; cláusula cuarta, inciso b, párrafo tercero del Contrato núm. 531.CPSG.07/DAJ.2020; cláusula primera del contrato núm. 531.CPSG.08.DAJ.2020; Cláusulas sexta, numeral 11, y décima primera, numeral 3, de los Lineamientos Generales del Anexo 1 "Propuesta Técnica" del contrato DRM/CS/001/20; cláusulas cuarta, inciso c, sexta, numeral 11 y décimo primera, numeral 3, de los Lineamientos Generales del Anexo 1 "Propuesta Técnica" del contrato DRM/CS/087/19, y cuarta del convenio modificatorio CM1/DRM/CS/087/19.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.